

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VII

Caracas, lunes 14 de abril de 2014

Número 40.393

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 902, mediante el cual se nombra Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Los Andes (CORPOANDES), en calidad de Encargado, al ciudadano Jorge Alejandro Medina Murillo.

Decreto N° 903, mediante el cual se ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efrén Yurit Barrios Vásquez, como Director, Encargado, del Instituto Autónomo de Policía del estado Sucre.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las «Normas Relativas a la Aplicación de los Beneficios Netos Originados en las Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias en Calidad de Oferentes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)».

Resolución mediante la cual se ratifica la Resolución N° 076.13, de fecha 28 de junio de 2013.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Mercantil Sitio Uno, C.A., contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013, a través de la cual se le impuso multa por la cantidad que en ella se indica.

#### Comisión Nacional de Lotería

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Nelly María Carrillo, en su carácter de Presidenta de esta Comisión, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles Públicos pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», febrero 2014.

#### FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0069, de fecha 26 de marzo de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, Director General de Comunidades Educativas, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, de este Ministerio.

#### FEDE

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 80 (RAV 80), para la Inspección, Certificación, Vigilancia Continua y Supervisión Permanente de los Servicios de Navegación Aérea e Investigación de Incidentes ATS y de Cualquier Otra Situación que Afecte la Seguridad Operacional.

#### BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

##### Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.

Providencia mediante la cual se procede a la creación de un Fondo Rotatorio, por la calidad que en ella se indica, para cada una de las Direcciones que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Fundación Conciencia Televisión

Providencias mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

##### Comercializadora y Distribuidora Red Venezuela C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Villegas, como Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tatiana Villegas, como Directora General del Despacho de este Ministerio, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eliana Trinidad Cherubini Sánchez, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Cartaya Zárraga, como Director de Secretaría, en calidad de Encargado, a partir de la fecha que en ella se indica.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 902

14 de abril de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de la Corporación de Los Andes.

**ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo Único.** Nombro **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN LOS ANDES (CORPOANDES)**, en calidad de **ENCARGADO**, al ciudadano **JORGE ALEJANDRO MEDINA MURILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.506.808, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. A partir del 21 de abril de 2014.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Decreto N° 903

14 de abril de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 de artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, mediante el cual se dictó la Reforma del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625, de la misma fecha, que crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); y visto el artículo 2º del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, a los fines de utilizar con la mayor racionalidad posible las divisas que produce nuestro país, suscribió en el año 2003 el Convenio Cambiario N° 1, mediante el cual se acordó con el Banco Central de Venezuela los mecanismos de otorgamiento de moneda extranjera, para cubrir las necesidades más importantes,

**CONSIDERANDO**

Que, con ocasión de la suscripción del mencionado Convenio Cambiario, fue creada la Comisión Presidencial de Administración de Divisas (CADIVI), la cual ha venido operando en la entrega de divisas a empresas privadas y a particulares, asumiendo su control,

**CONSIDERANDO**

Que la institucionalidad del Estado ha venido desarrollándose y transformándose para cumplir con mayor eficiencia los objetivos contenidos en el Plan de la Patria, generando la necesidad de cambios estructurales, sobre todo en aquellas instituciones que tienen la tarea de proteger el ingreso nacional y su mejor inversión,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

**CONSIDERANDO**

Que tales medidas incluyen la supresión de instituciones del Ejecutivo Nacional cuyas competencias puedan ser armónicamente

ejercidas por estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones consideró que la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, cumplió con el fin para el cual fue creada, como fue la coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requerían la ejecución del Convenio Cambiario N° 1,

### CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias para que se verifique que se efectúen las gestiones necesarias, para la supresión de la referida Comisión.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Se ordena la supresión de la **Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)**, creada a través del Decreto N° 2.302, de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625, de la misma fecha, reformado por Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003.

Las competencias ejercidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela serán asumidas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) de manera inmediata, o progresivamente cuando la naturaleza de la competencia y los mecanismos para su ejercicio no permitan su traslado inmediato.

Cuando se requiera la transferencia progresiva de determinadas funciones, las mismas seguirán siendo ejercidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), sobre la base de la estructura orgánica y funcional que detenta para la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto sean asumidas efectivamente por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

**Artículo 2°.** La supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y culminación el 31 de diciembre de 2014, prorrogable en una única oportunidad hasta por un plazo máximo de un (01) año.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, o el de su prórroga, el Vicepresidente Ejecutivo dictará la Resolución que declare concluido el proceso de supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y establecerá el régimen regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos, obligaciones y demás asuntos que queden pendientes a la fecha de conclusión de la supresión, designando en la misma oportunidad los organismos encargados de efectuar las gestiones necesarias para concluir efectivamente cualquier asunto pendiente, y tomará las decisiones pertinentes para la efectiva supresión de la Comisión.

**Artículo 3°.** El proceso de supresión regulado en el presente Decreto debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren la continuidad administrativa de la gestión de las competencias que ejerce la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y que no pudieren ser transferidas de manera inmediata al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) sin afectar su ejercicio efectivo.

Durante el proceso de supresión, y hasta tanto el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) asuma las competencias en materia de administración de divisas, el Presidente de dicho organismo, mediante Providencia aprobada previamente por su Directorio, establecerá las competencias cuyo ejercicio asuma el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), indicando la fecha de inicio de dicho ejercicio y los mecanismos de transición que fueren necesarios.

Las providencias dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente deberán garantizar la seguridad jurídica y la protección y libre ejercicio de los derechos de los particulares.

**Artículo 4°.** La rectoría, implementación, gestión y conocimiento de la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), corresponderá al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), ente encargado de tomar las decisiones necesarias tendentes a la supresión.

A tal fin, el Presidente de la República, vistas las postulaciones efectuadas por el Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), designará una junta a cuyo cargo estará la celebración de todos los actos necesarios para dar trámite a dicha supresión, hasta su efectiva resolución o culminación.

Dicha junta se denominará Junta Supresora de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta que será ejercido por el Presidente o Presidenta del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la referida Junta.

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y los demás miembros de la Comisión Presidencial denominada Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cesarán en sus funciones a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asumiendo el Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) las funciones referidas a la administración de divisas que dicha Comisión viniera ejerciendo mediante la deliberación y decisión colegiada.

El Presidente o Presidenta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) permanecerá en sus funciones hasta la supresión definitiva de la Comisión.

**Artículo 6°.** Son competencias de la Junta Supresora de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):

1. Revisar y evaluar el informe final presentado por el Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
2. Conocer de todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición y transferencia, efectiva y material, de los activos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), o al organismo que indique el Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 12 del presente Decreto, y previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas para tal efecto.

3. Dictar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Centro de Comercio Exterior (CENCOEX).
4. Determinar el activo y el pasivo de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
5. Garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Presidente del Centro de Comercio Exterior (CENCOEX).

Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades que se desarrollan en la estructura organizativa y funcional de la Comisión de Administración de Divisas, hasta que sus funciones sean asumidas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

En ejecución de lo establecido en el presente numeral, la Junta Supresora atenderá los requerimientos que efectuare el Presidente del Centro de Comercio Exterior (CENCOEX) a los fines de asumir progresivamente las competencias de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y garantizar la prestación de los servicios y la gestión de los asuntos a su cargo.

6. Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión.
7. Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de ésta, hasta su definitiva transferencia o liquidación. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de supresión, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes descritas al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
8. Transferir al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), o a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Supresora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
9. Autorizar al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), o a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, el uso temporal de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). El plazo otorgado para dicho uso no debe exceder del plazo previsto para la supresión de la Comisión de Administración de Divisas, y el de su prórroga, si la hubiera.
10. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria y financiera de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
11. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

12. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
  13. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
  14. Transferir o ceder al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), o al órgano o ente que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Empresa o por sus entes adscritos.
  15. Elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
16. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
  17. Instruir al Presidente de la Junta Supresora las cesiones de los contratos celebrados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
  18. Instalar comités técnicos, de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en que se encuentre la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Dichos comités técnicos deberán estar conformados por funcionarios de la Procuraduría General de la República y del Centro Nacional de Comercio Exterior.
  19. Continuar, conocer y dar resolución a los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y que no hubieren sido resueltos a la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Para lo cual dará continuidad a los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva, pudiendo dictar todos los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, modificar, desconocer o reconocer los derechos a que haya lugar, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos. Todo ello en observancia del ordenamiento jurídico vigente, pudiendo requerir a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la Sustanciación de los expedientes.
  20. Asumir los procesos judiciales a cargo de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), que se encuentren en curso. Así mismo, podrá solicitar a la Procuraduría General de la República que asuma dichos procesos judiciales.
  21. Cualquier otra atribución que le sea instruida por el Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior, relacionada con el proceso de supresión.

Las competencias señaladas en los numerales 7, 11, 19 y 20 del presente artículo podrán ser asumidas, mediante providencia, por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en la medida que dicha institución cuente con la

estructura y recursos para su cabal ejercicio. Dicha Providencia deberá cumplir con los extremos señalados en el artículo 3° del presente Decreto.

**Artículo 7°.** La Junta Supresora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el cual será sometido a la consideración del Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

**Artículo 8°.** La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de los derechos y acciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en los procesos judiciales en curso en los cuales estos sean parte, a solicitud de la Junta Supresora, así como en las nuevas demandas o acciones que se susciten con ocasión del proceso de supresión indicado en el presente Decreto.

Dicha representación podrá ser delegada, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Artículo 9°.** El Presidente o Presidenta de la Junta Supresora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de Supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). A tal efecto, está facultado para representar legalmente a la Comisión hasta su total liquidación.
2. Representar legalmente a la Junta Supresora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Supresora.
4. Suscribir todos los actos de la Junta Supresora, u ordenar su ejecución.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión, o de su prórroga. Las personas contratadas en ejercicio de esta atribución sólo podrán llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión.
6. Efectuar la designación de los Gerentes Generales, Gerentes, Directores, Jefes de División y Coordinadores, así como a los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y demás cargos de confianza de ésta, previa instrucción del Presidente del Centro de Comercio Exterior (CENCOEX).
7. Suscribir cuantos contratos y negocios jurídicos sean necesarios para la operación de la Junta Supresora, o resulten necesarios para la cabal ejecución del proceso de supresión.
8. Ordenar y ejecutar los pagos inherentes al proceso de supresión y a las operaciones de la Junta Supresora y de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
9. Velar por la culminación del proceso de supresión dentro del plazo establecido en el presente Decreto, o su prórroga, si la hubiere.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), o de la Junta Supresora, o delegar tal función en funcionarios de su confianza.

11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Supresora.
12. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.
13. Rendir cuentas al Vicepresidente Ejecutivo de la República.
14. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.
15. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con las distintas unidades administrativas que conforman la estructura de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
16. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo de la República, con sus respectivos soportes.
17. Solicitar a los Registradores Públicos, Notarios y Jueces de la República informen a la Junta Supresora sobre la existencia de documentos, negocios jurídicos o juicios en los cuales la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), figure como parte, o como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
18. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como a los que tengan títulos a favor de éstos, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.
19. Delegar en otros miembros de la Junta Supresora, o en funcionarios de su confianza, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos, a su cargo.
20. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Supresora y las demás que le asignen el Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior o el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

**Artículo 10.** La Junta Supresora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión. Salvo la excepción prevista en el numeral 5 del artículo anterior, y la ocupación de cargos de libre nombramiento y remoción.

Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la Junta Supresora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo otorgado para la supresión, o su prórroga, si la hubiera.

Así mismo, la Junta Supresora no podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas de trabajo.

**Artículo 11.** Una vez designada la Junta Supresora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la República, a través de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 12.** El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la República,

bajo administración o control de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), según el siguiente orden de prioridad:

1. Al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en cuanto sirvan a su funcionamiento.
2. Al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.
3. A los entes adscritos Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.
4. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

**Artículo 13.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

La Vicepresidencia de la República podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), o por sus entes adscritos, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 14.** Los gastos necesarios para la supresión de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminado el proceso de supresión, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

**Artículo 15.** En el supuesto que el pasivo de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) cuya supresión se ordena en el presente Decreto fuera superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Para lo cual deberá tomar las previsiones necesarias de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

**Artículo 16.** La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, queda a cargo del cumplimiento de las obligaciones por concepto de pasivos laborales y jubilaciones del personal adscrito a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), derivados del proceso de supresión.

**Artículo 17.** Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos relacionados con lo dispuesto en el presente Decreto, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere este Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

**Artículo 18.** La Junta Supresora designada conforme al presente Decreto, deberá presentar un informe trimestral al Vicepresidente Ejecutivo, en el cual se expliquen detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendados en este Decreto.

**Artículo 19.** El Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior deberá informar al Presidente de la República sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución del presente Decreto Presidencial, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles al vencimiento de cada trimestre, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto Presidencial.

**Artículo 20.** La Junta Supresora podrá continuar utilizando la papelería, el logotipo y demás distintivos de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en sus actuaciones, hasta agotar las existencias de la misma, o hasta que el Presidente del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), mediante Providencia, ordene la utilización de la papelería, el logotipo y demás distintivos de dicho Centro Nacional.

En todo caso, en las actuaciones que correspondan a la Junta Supresora, deberá estamparse su sello e indicar la firma de los miembros que la integran, o del funcionario habilitado para actuar.

**Artículo 21.** Se instruye al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 22.** Las normas relativas a las materias competencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dictadas por el Ejecutivo Nacional, por la propia Comisión en el ejercicio de las competencias que tenía atribuidas, así como las contenidas en los Convenios Cambiarios vigentes, tendrán plena eficacia hasta tanto sean modificadas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 23.** Los asuntos no resueltos o las dudas o divergencia de criterios que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo

mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines el Vicepresidente Ejecutivo queda habilitado para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto que estime necesarias.

**Artículo 24.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica, y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESAPACHO DEL MINISTRO  
203°, 155° y 15°

N° 151 -

FECHA: 14 ABR. 2014

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27, 31 y 75, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 043, de fecha 4 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

### CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía diseñar y formular políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía, así como proceder a la intervención de los cuerpos de policía,

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los cuerpos de policía intervenidos, en los respectivos ámbitos político territoriales,

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre, se encuentra sometido a un proceso de intervención, según lo establece la Resolución N° 043, de fecha 4 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Designar al ciudadano, EFREN YURIT BARRIOS VASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.706.454, como Director Encargado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Sucre.

**Artículo 2°.** El Director del referido Cuerpo de Policía estará a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía, así como de aquellas actividades designada por la Junta Interventora.

**Artículo 3°.** La autoridad de Dirección Policial del Cuerpo de Policía del Estado Sucre, designada en la presente resolución, tiene un lapso de noventa (90) días continuos, para llevar a cabo las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
SIBUSBAN

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 048.14

FECHA: 01 ABR 2014

Visto que el 10 de marzo de 2014, el Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública; y por otra parte, el Banco Central de Venezuela, emitieron el Convenio Cambiario N° 27, el cual fue publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368, donde se establece, entre otros aspectos, las transacciones que se pueden realizar mediante el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Visto que el artículo 2 del referido Convenio Cambiario dispone que las transacciones ejecutadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas.

Visto la posible participación de las Instituciones Bancarias, en calidad de oferentes, en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) y considerando la tenencia de activos en moneda extranjera que éstas mantienen, cuya venta generaría beneficios, los cuales ameritan criterios regulatorios de contabilización por parte de este Organismo para su adecuada aplicación y/o administración.

En virtud de lo anterior, este Ente Supervisor conforme con lo señalado en el artículo 78 y en los numerales 14 y 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las:

**"NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS EN LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN CALIDAD DE OFERENTES EN EL SISTEMA CAMBIARIO ALTERNATIVO DE DIVISAS (SICAD II)"**

**Artículo 1:** El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias, en condición de oferentes, en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deberá ser contabilizado en la cuenta 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones SICAD II".

**Artículo 2:** El saldo mantenido en la cuenta 354.00 antes identificada, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Engajar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
3. Aumentos de capital social.

En todo caso, las instituciones bancarias deben solicitar autorización a este Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

**Artículo 3:** En caso que la institución bancaria en virtud de su situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada cuenta 354.00 en los conceptos señalados en el artículo anterior; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

**Artículo 4:** El saldo mantenido en la cuenta 354.00 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones SICAD II" debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que se utiliza en el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total", previsto en la Resolución emanada de esta Superintendencia contentiva de las Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo.

**Artículo 5:** La ganancia y/o pérdida del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos como oferentes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), deberá ser contabilizado directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

De estos registros, las instituciones bancarias deberán llevar un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la mencionada cuenta, el cual se mantendrá a la disposición de esta Superintendencia.

**Artículo 6:** Las disposiciones previstas en esta Resolución serán consideradas a partir del cierre de los estados financieros del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese

  
Mary Rosa Espinoza de Robles  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario  
SIBUSBAN

### RESOLUCIÓN

FECHA: 07 APR 2014

NÚMERO: 051.14

Visto que mediante el oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-17798 de fecha 31 de mayo de 2013, se convocó al Operador Cambiario Fronterizo Táchira, domiciliado en la ciudad de San Antonio, Estado Táchira, a la audiencia establecida en el artículo 246 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la cual iba ser celebrada el 12 de junio de 2013 en atención a los incumplimientos al mencionado Decreto Ley.

Visto que no asistió ningún representante del mencionado Operador Cambiario a dicha audiencia, se levantó un Acta donde se dejó constancia de esa situación y en ese sentido, mediante la Resolución N° 076.13 de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, la cual se da aquí por reproducida, esta Superintendencia previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 2 de mayo de 2013, acordó revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Táchira, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que a través de la comunicación de fecha 16 de octubre de 2013, el ciudadano Edickson Fernández Sayago solicitó una audiencia a este Organismo en razón de la mencionada Resolución N° 076.13 y una vez revisada la documentación anexa a esa comunicación se evidenció que el oficio identificado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-17798 de fecha 31 de mayo de 2013, fue recibido en la misma fecha en que se iba a celebrar la aludida audiencia, es decir, el 12 de junio de 2013 por lo que se observó la imposibilidad que tuvo el prenombrado ciudadano de asistir a la audiencia.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-CJ-OD-03904 de fecha 4 de febrero de 2014 a los fines de subsanar el hecho expuesto en el párrafo anterior, se convocó al Operador Cambiario Fronterizo Táchira a otra audiencia de acuerdo con el citado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, la cual sería celebrada el 19 de febrero de 2014, sin embargo no pudo ser entregado razón por la cual, se procedió a la publicación del citado oficio SIB-DSB-CJ-OD-03904 en un diario de circulación nacional y en ese sentido, el ciudadano Edickson Fernández Sayago quedó convocado a la audiencia por Cartel de Notificación publicado en el Diario Últimas Noticias de fecha 14 de marzo de 2014 por haber resultado impracticable la notificación personal, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual sería efectuada el lunes 31 de marzo de 2014 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Visto que ni el Presidente o algún representante del Operador Cambiario Fronterizo Táchira asistió a la audiencia y tomando en cuenta que las razones legales que sirvieron de fundamento para la mencionada Resolución N° 076.13 de fecha 28 de junio de 2013 no han sufrido modificaciones, esta Superintendencia cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 ejusdem y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

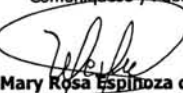
### RESUELVE

1.- Ratificar la Resolución N° 076.13 de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, donde se revocó la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Táchira

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Táchira el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 íbidem.

Comuníquese y Publíquese

  
Mary Rosa Espinoza de Robles  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro.- 0 2 6  
 Caracas, 11 MAR 2014  
 203° y 154°

En escrito presentado ante esta Superintendencia Nacional de Valores, en fecha trece (13) de diciembre de 2013, la ciudadana Yolanda Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-15.169.882 actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil "SITIO UNO, C.A.", domiciliada en la ciudad de San Juan de los Morros, estado Guárico, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Guárico en fecha 14 de abril de 2010, bajo el Nro. 10, tomo 6-A-Pro; cuya última reforma de estatutos quedó inscrita ante el citado Registro Mercantil, en fecha 17 de marzo de 2011, bajo el N° 42, Tomo 6-A-Pro., interpone Recurso de Reconsideración, contra el acto administrativo, contenido en la Resolución N° 119 de fecha 12 de noviembre de 2013.

## I DE LOS HECHOS

En fecha 21 de noviembre de 2013, la sociedad mercantil "SITIO UNO, C.A.", arriba identificada, fue notificada del contenido de la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013, suscrita por el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, Superintendente Nacional de Valores, mediante la cual, resolvió sancionar a la Sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., con multa de **Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)**, con un valor de **Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00)** cada una, equivalente a la cantidad de **Quinientos Treinta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 535.000,00)** por infracción a las normas contenidas en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 16 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas".

Tal decisión, tomada dentro del procedimiento administrativo sancionatorio respectivo, se sustentó fundamentalmente en las siguientes razones de hecho y de derecho:

*Que, "Mediante Resolución N° 187-2011, de fecha 18 de octubre de 2011, esta Superintendencia Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., para realizar Oferta Pública de Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador, No Convertibles en Acciones, hasta por un monto de Cinco Millones Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 5.050.000,00)".*

*Que, "El inicio de la Colocación de la referida emisión, fue en fecha 02 de enero de 2012, por un plazo de ciento ochenta (180) días, hasta el 20 de junio de 2012. Sin embargo, el 15 de junio de 2012, (...) la referida empresa solicita se le autorice una prórroga del Plazo de Colocación de la Oferta Pública, solicitud que fue autorizada según oficio N° DSNV/OP/1248/2012 de fecha 20 de junio de 2012, por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de 01 del julio de 2012".*

*Y, "Posteriormente, (...) la sociedad emisora solicitó (...) la autorización para modificar el prospecto de la emisión autorizada, a los fines de incluir una nueva modalidad para la fijación de los cupones de la emisión, llevando así la tasa promedio que devengan los mismos de catorce por ciento (14%), a diecisiete por ciento (17%). (...) dicha solicitud les fue conferida mediante oficio DSNV/OP/1584/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, en cuyo texto se indicó que su Representante Común Provisional debía convocar a los obligacionistas a objeto de darles a conocer la nueva modalidad de tasa de interés aprobada por esta Institución".*

*Mas adelante, "En fecha 06 de junio de 2012, mediante Oficio N° DSNV/OP/1142/2012, esta Superintendencia Nacional de Valores, solicitó a la empresa emisora, la consignación en forma física y la transmisión, a través del Sistema de Emisores (SIEM), de los estados financieros correspondientes a los meses de marzo y abril y primer trimestre del año 2012, (...) Y, en "fecha 20 de junio de 2012, por medio de oficio N° DSNV/OP/1248/2012, (...) solicitó (...) la remisión de los estados financieros dictaminados del cierre del ejercicio económico, finalizado el 31 de diciembre de 2011, así como los estados financieros trimestrales del año en curso, para lo cual otorgó un plazo de treinta (30) días.*

*No obstante, en fecha 15 de octubre de 2012, la empresa emisora SITIO UNO, C.A., remitió correo electrónico a la Gerencia de Control de Oferta Pública, informando que habían sido víctimas de hurto de equipos y libros contables y legales, por lo cual, tendrían más retrasos en la entrega de la información financiera, no obstante, estaban tomando las medidas necesarias para re-elaborar la información y enviársela lo antes posible a esta Superintendencia.*

*En fecha 29 de enero de 2013, la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., consignó estados financieros al 31 de enero de 2012 comparados con los del cierre al 31 de diciembre de 2011, siendo ello, irregular, toda vez que lo correcto era presentar los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, comparados al 31 de diciembre de 2010, así como los del cierre finalizado el 31 de diciembre de 2012, comparados con los del 2011."*

En sustento de tales circunstancias, se dio inicio al procedimiento sancionatorio, del cual fue oportunamente notificada la empresa. Y pese a no haber consignado dicho escrito dentro del lapso establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fueron considerados los alegatos esgrimidos por la empresa en el mismo, de cuyo análisis -a la luz de la normativa aplicable- no se extrajeron elementos de convicción que pudieran desvirtuar las pruebas y fundamentos de la administración, llevando a la conclusión a este Organismo que efectivamente "la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., en relación con la emisión 2011 de Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador, incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 16 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas", y consecuentemente se decidió sancionar a la Sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., con multa de **Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)**, con un valor de **Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00)** cada una, equivalente a la cantidad de **Quinientos Treinta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 535.000,00)**, contenida en el acto administrativo contenido en la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013.

En fecha trece (13) de diciembre de 2013, la ciudadana Yolanda Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-15.169.882 actuando con el carácter de Apoderada de la sociedad mercantil "SITIO UNO, C.A." interpuso Recurso de Reconsideración y, solicitó la revocatoria del acto administrativo, contenido en la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013.

## II

### ALEGATOS DE LA RECURRENTE

**Primero:** Que "hay elementos puntuales que deben reconsiderarse, pues no fueron valorados o tomados en cuenta al imponerse la sanción:

(a) (...) debe darse preeminencia al fondo sobre las formas, y SITIO UNO, C.A. ha cumplido con sus obligaciones con sus inversionistas (...) y aunque no se logró colocar el 100% de las Obligaciones en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, cada bolívar levantado ha sido invertido en el proyecto propuesto.

(b) En el supuesto de haber incurrido en algunos de los incumplimientos señalados se habrían ocasionado por causas no imputables directamente a los accionistas ni a los administradores de SITIO UNO, C.A. sino a hechos de terceros:

(b.1) Porque quien se desempeñaba como Gerente de Finanzas de la empresa, (...) fue negligente en la elaboración y resguardo de los informes y documentación requeridos (...) viéndose obligada la empresa a auditar todos los procesos (...) e inclusive procede a la reconstrucción de los datos y soportes físicos sustraídos (...) lo que originó el retraso en la entrega de la información financiera, (...) pero ello no fue tomado en cuenta en el Acto Sancionatorio.

(b.3.) Por omisiones por parte del Representante Común de los Obligacionistas, (...) quien (...) era el responsable de convocar a una Asamblea de Obligacionistas para informar la nueva modalidad de pago de intereses; (...) tampoco se notificó a SITIO UNO, C.A. que se haya investigado la actuación del Representante Común (...).

(b.4.) A los anteriores se agrega un grave hecho fortuito, constituido por el fallecimiento del accionista minoritario, y que su esposa no haya podido aún presentar la Declaración Sucesoral para poder incorporarse formalmente como accionista a las Asambleas (...).

(c) Que SITIO UNO, C.A. es un Emisor No Tradicional, y una empresa de tecnología de medios de pago y programas informáticos de "Producción Nacional" para el sector bancario, en fase arranque, que jamás ha actuado de mala fe, ni ha incurrido en forma culpable en ninguna irregularidad..."

**Segundo:** Que, "Si bien la empresa podría no haber consignado en forma física y transmitir a través del Sistema de Emisores (SIEM) los Estados Financieros correspondientes (...) jamás hubo un incorrecto o malicioso manejo financiero y mucho menos se ha perjudicado a los obligacionistas..."

**Tercero:** Que "Nuestra empresa ha pasado por inconvenientes para notariar y registrar los documentos mercantiles (...) por imposibilidad temporal de completar los recaudos pertinentes (...) dado el fallecimiento de su accionista minoritario, a quien le sobrevive su legítima esposa (...) y (...) no ha podido obtener la copia certificada de su Acta de Matrimonio (...) y se requiere para presentar la respectiva Declaración Sucesoral que, a su vez debe acompañarse a la Notaría y al registro Mercantil..."

Por las razones de hecho expuestas, el recurrente solicita se reconsidere la decisión contenida en la Resolución N° 119 de fecha 12-11-2013 y se revoque la sanción de multa impuesta, la cual perjudicaría injustamente a SITIO UNO, C.A.

### III

#### DE LA COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Antes de entrar a conocer el fondo del asunto planteado, esta Superintendencia Nacional de Valores, pasa a formular las siguientes consideraciones, en relación a la competencia y admisibilidad del presente **Recurso de Reconsideración**.

Nuestro ordenamiento jurídico, otorga a los particulares medios jurídicos para impugnar las decisiones de las autoridades administrativas con el fin de obtener su reforma o extinción, ya sea por razones de oportunidad o por razones de ilegalidad.

Estos medios que la Ley establece para que un particular obtenga la revisión de un acto dictado por la Administración, es lo que se conoce como "recursos administrativos". En este sentido, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos señala:

**Artículo 85.** "Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos".

Al efecto, el acto administrativo que origine derechos subjetivos a los particulares puede ser recurrido por vía de Recurso de Reconsideración, ante el mismo órgano que lo dictó, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, según lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**"Artículo 94.** El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. (...)"

Por su parte, el artículo 42 *eiusdem*, dispone lo que sigue:

**"Artículo 42.** Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública."

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece los lapsos para la interposición y decisión y condiciones de los recursos administrativos en general, cuales son, exceptuando el recurso de revisión y queja: i) **el recurso de reconsideración, que aparece en el artículo 94, el cual debe interponerse en un lapso de quince (15) días hábiles de la Administración, ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo cuya revisión se pretende;** ii) **el recurso jerárquico que aparece en el artículo 95, que debe interponerse en un lapso de quince (15) días hábiles de la Administración siguientes a la notificación de la decisión del recurso de reconsideración o, una vez producido el silencio rechazo, ante el superior jerárquico.**

Como se desprende de las normas, el lapso de quince (15) días que prevé la ley para ejercer el recurso de reconsideración debe computarse por días hábiles de la Administración.

Señalado lo anterior, se observa que realizado el cómputo del lapso del cual disponía la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., para la interposición del recurso de reconsideración, a partir del día siguiente al jueves 21 de noviembre de 2013, fecha cuando se verificó la notificación a la empresa, de la Resolución N° 119 de fecha 12 de noviembre de 2013, transcurrieron los siguientes días: viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de noviembre, lunes 2, martes 3, miércoles 4, jueves 5, viernes 6, lunes 9, martes 10, miércoles 11 y jueves 12 de diciembre de 2013.

Por tanto, constatado como ha sido por esta Superintendencia Nacional de Valores que la parte recurrente ejerció el recurso de reconsideración en **fecha 13 de diciembre de 2013**, tal como se desprende del sello húmedo estampado por el departamento de correspondencia de este organismo, resulta claro que dicho recurso fue ejercido fuera del lapso legalmente establecido, conforme al cómputo antes realizado; en razón de lo cual este ente regulador declara su intempestividad.

Dejando claro lo anterior, es conveniente advertir que resulta preocupante para este órgano regulador que la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., haya incurrido en violación de tales normas, en dos oportunidades dentro de este mismo procedimiento, lo cual evidencia de manera irremediable el desconocimiento del contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuyo tenor es el siguiente:

**"Artículo 41. Los términos o plazos establecidos en esta y en otras leyes relativas a la materia objeto de la presente, obligan por igual, y sin necesidad de apremio, tanto a las autoridades y funcionarios competentes para el despacho de los asuntos, como a los particulares interesados en los mismos". (resaltado añadido).**

No obstante la anterior observación, que a juicio de este ente regulador es necesaria y oportuna, en aras de salvaguardar -nuevamente- el derecho a la defensa y al debido proceso del administrado, se declara competente y admite el recurso interpuesto. *Así se declara.*

#### IV

##### DE LAS CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto a los alegatos esgrimidos por la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, en el escrito recursivo debe esta Superintendencia Nacional de Valores insistir que la empresa *"consignó los estados financieros al 31 de enero de 2012 comparados con los del cierre 31 de diciembre de 2011, siendo ello, irregular, toda vez que lo correcto era presentar los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, comparados al 31 de diciembre de 2010, así como los del cierre finalizado el 31 de diciembre de 2012, comparados con los del 2011"*.

Y como debe conocerlo toda sociedad regulada por este organismo y que se encuentre dentro del mercado de valores, "la obligación de presentar los estados financieros no se agota con su sola consignación, sino que la misma debe hacerse en los términos y condiciones señaladas en la normativa que regula la materia". Por tanto, a juicio de esta Superintendencia Nacional de Valores, la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, **no cumplió** con las previsiones contenidas en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública.

Como bien se indicó en el acto recurrido, todo emisor de oferta pública autorizado debe tener claro que uno de los sistemas utilizados a los fines de proteger a los inversores, consagrado en la Ley de Mercado de Valores y las normas que regulan la materia, lo constituye el Régimen de Información Permanente, al cual están sometidas todas las personas sujetas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Toda vez que, este régimen de información no sólo garantiza la disponibilidad de la información para el inversor, sino que también, permite a este organismo el cabal cumplimiento de sus funciones de vigilancia y supervisión de los entes a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, de manera que la información, debe ser suministrada en la oportunidad y en las condiciones en las que se señala en la normativa aplicable y no puede cada administrado, pretender que dicha presentación se adapte a las circunstancias propias de cada uno.

Aunado a lo anterior, la empresa no puede bajo ningún concepto evadir la responsabilidad que tiene frente a esta Superintendencia, claramente señalada en las normas que la regulan, so pretexto que la persona que se encontraba encargada de preparar la información, fue negligente en la elaboración y resguardo de la información y documentación, con lo cual, lejos de atacar y lograr aportar al procedimiento elementos de convicción que lo liberen de la responsabilidad que tiene, por los hechos que se le imputan, lo que se vislumbra es un reconocimiento expreso y fehaciente de encontrarse al margen de sus obligaciones como emisor de oferta pública autorizado.

En torno al esbozo relacionado con el Representante Común Provisional de los Obligacionistas, la sociedad mercantil, tampoco puede evadir la responsabilidad que le atribuye la normativa descargándola exclusivamente

en el Representante Común Provisional de los Obligacionistas, pues sus funciones, competencias y atribuciones como empresa emisora en torno al asunto, son de estricto conocimiento de todos los emisores que deciden participar en el mercado de valores, y que además, se debe insistir en esta oportunidad, le fue requerido de manera expresa a la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, mediante oficio DSNV/OP/1584/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, a través del cual, esta Superintendencia Nacional de Valores, aprobó la modificación del prospecto de la emisión autorizada.

Notando esta Superintendencia, la falta de sustento de los esbozos sobre el asunto, cuando en el escrito de descargos expresa -sin demostrarlo- que le informaron a los obligacionistas sobre los cambios realizados, así como al Representante Común Provisional de los Obligacionistas, y en el escrito recursivo manifiesta que no era su responsabilidad informar a los obligacionistas, sino exclusivamente del citado Representante Común. Por lo que con tal contradicción, lo que evidencia es haber mantenido una posición pasiva y negligente al respecto, pues tampoco en esta oportunidad presenta evidencias que a los obligacionistas les haya sido notificados tales cambios, y tampoco que decisión tomaron respecto del cambio generado en el prospecto de emisión. Por las razones que anteceden, esta Superintendencia desecha los argumentos esbozados por la representación de la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.** Así se declara.

Por otra parte, en lo que atañe al punto relacionado con la celebración de la Asamblea de Accionistas para aprobar la gestión, los estados financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, tal y como se indicó en el acto recurrido, no basta que las empresas reguladas efectúen las actividades, cumplan con los procedimientos, realicen las actuaciones relativas a sus funciones, sino que además y así lo estipula de manera clara e inequívoca la normativa aplicable, tales actuaciones, sean oportunamente notificadas y debidamente sustentadas, dentro de los lapsos y en las condiciones señaladas, y en el caso que nos ocupa, la empresa no presentó tampoco la información relacionada con la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y siendo que a la fecha del inicio del procedimiento administrativo, no había constancia que la sociedad mercantil hubiere celebrado la Asamblea de Accionistas para aprobar la gestión, los estados financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, se verificó el incumplimiento a sus propios estatutos sociales, y al artículo 274 del Código de Comercio. Todo lo cual, lejos de haber sido desvirtuado a los largo del procedimiento sancionador, se refuerza, cuando la empresa señala que *"...consignaremos ante dicha Superintendencia a la mayor brevedad (...) copias certificadas notariadas de las Actas Respectivas y sus anexos, es decir, de los Estados Financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012..."* Siendo que en esta oportunidad tampoco presenta elementos probatorios concluyentes que desvirtúen los fundamentos de hecho y derecho que soportaron la legalidad del procedimiento administrativo iniciado en contra de la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, y en consecuencia del acto administrativo sancionatorio recurrido, y así se declara.

Tal y como fue indicado en el acto atacado, es de vital importancia para la buena marcha del mercado de valores, el manejo y claridad de la información contable, siendo imperante que los operadores de valores, la mantengan al día, conforme a lo exigido en la Ley de Mercado de Valores y demás normas que dicte este organismo, el cual, como ente regulador, debe conocerla, disponer de ella en cualquier momento, para así poder ejercer de manera oportuna, eficiente y eficaz sus labores de control vigilancia, fiscalización; pero además de protección al inversor, lo cual permitirá, mantener claras las reglas de juego, para todas las personas que participan en un determinado mercado, promover la eficiencia de las transacciones, salvaguardar la estabilidad del mercado y la transparencia del mismo.

El objetivo básico de la consignación de la información económica y financiera, es mantener la información estructurada y relevante sobre las cuestiones que atañen al proceso de creación y distribución de la renta y a la situación de la riqueza de las sociedades mercantiles que participan del mercado de valores, y ello, solo es posible si se hace uso, de métodos específicos y los sistemas de información y análisis de la realidad económica, que se encuentran claramente definidos en las normas contables y las dictadas por este organismo supervisor.

Información que adquiere su verdadera dimensión al comunicar y proyectar datos que le permitan a este organismo evaluar el comportamiento económico-financiero de la empresa, y su eficacia en el cumplimiento de sus funciones, así como la capacidad de la misma para mantener sus recursos, financiarlos y cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones asumidas como emisor frente a sus inversionistas, todo lo cual además, deben encontrarse a disposición de los usuarios que la requieran, y que les permitirá tomar decisiones acertadas dentro del mercado de valores.

Circunstancias, ampliamente conocidas por todos los emisores, de lo cual no escapa la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, quienes se obligan a su cumplimiento desde el momento mismo que este organismo les autoriza para emitir cualquier valor objeto de oferta pública; ratificando tal obligación cada vez que se aprueba un prospecto de emisión, en cuyo texto se indica de manera clara e inequívoca que el emisor se encuentra sujeto a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Valores y que debe suministrarle la información señalada en la Ley de Mercado de Valores, en las Normas relativas a la Información Económica y Financiera que debe suministrar las Personas sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores y en las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y en las demás normas emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores. Por las razones de hecho expuestas por la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, no constituyen suficientes elementos de convicción para desvirtuar las razones sobre las cuales se sustentó el procedimiento administrativo que trajo como consecuencia el acto administrativo recurrido. Así se declara.

En razón de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 19 (numeral 1), 49 y 50 (numeral 3) de la Ley de Mercado de Valores,

#### RESUELVE

1.- Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 119 de fecha 12 de noviembre de 2013, a través de la cual, se le impuso multa de **Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)**, con un valor de **Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00)** cada una, equivalente a la cantidad de **Quinientos Treinta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 535.000,00)** por infracción a las normas contenidas en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 16 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas".

2.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el acto administrativo contenido en la Resolución N° 119, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Notificar esta decisión a la sociedad mercantil "**SITIO UNO, C.A.**", de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

  
**Gustavo Hernández Jiménez**  
 Superintendente Nacional de Valores

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA  
 PÚBLICA  
 COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA  
 DIRECTORIO

CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2014

203° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2014-0218-1

El Directorio de la Comisión Nacional de Lotería, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide lo siguiente:

#### Delegación

**Artículo 1:** Se delega en la ciudadana **NELLY MARÍA CARRILLO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.268.873**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Lotería, designada mediante Resolución N° 020 de fecha 05 de febrero del 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014, el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 16 de la Ley Nacional de Lotería, para lo cual podrá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Lotería.
2. Ejercer la representación legal del organismo ante entes públicos y privados.
3. Establecer el Régimen de Personal de la Comisión Nacional de Lotería y en tal sentido, nombrar al Inspector Nacional, administrar el talento humano y dictar los actos administrativos de carácter general o particular de naturaleza funcional de acuerdo a la ley y su reglamento. Asimismo, suscribir los actos referidos a la relación de empleo del personal contratado y obrero al servicio de la Comisión Nacional de Lotería.
4. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios de la Comisión.
5. La suscripción de la comunicación dirigida a entidades bancarias referentes a la colocación, movilización y control de los fondos a cargos del organismo, conjuntamente con la firma designada.
6. Autorizar y tramitar lo relativo a los viáticos de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Lotería, para los viajes al interior o exterior del país.
7. La certificación de copias de documentos que reposen en los archivos de la Comisión.
8. Coordinar la formulación y ejecución de políticas regulatorias en el sector de juegos de Lotería.
9. Crear, previa aprobación del Directorio, el registro de los sujetos intervinientes en la actividad de juegos de Lotería, cuya organización, administración y actualización corresponda a la Inspectoría Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Nacional de Lotería.
10. Iniciar, y sustanciar los procedimientos administrativos a los fines de determinar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Nacional de Lotería y demás normativa aplicable, y de ser el caso, imponer las sanciones de multa, cierres temporales, clausura de establecimientos y revocación de certificados de registro, así como la adopción de medidas preventivas de conformidad con la ley.
11. Realizar los procedimientos de inspección, fiscalización y supervisión de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, con el objetivo de verificar la inversión de los recursos obtenidos por la explotación de juegos de lotería de planes y programas de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
12. Organizar y participar en operativos de fiscalización, conjuntamente con otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los fines de erradicar la actividad de juegos de Lotería no autorizada.
13. Conocer, avocarse y resolver las peticiones, reclamaciones y consultas que interpongan los interesados.
14. Someter a consideración del Directorio el Proyecto de Presupuesto Anual de la Comisión Nacional de Lotería.


#### Mención expresa de la delegación en actos y documentos

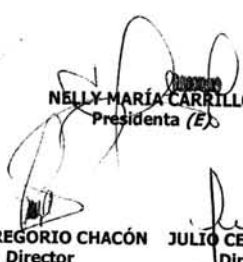
**Artículo 2:** Los actos y documentos firmados con motivo de la presente delegación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a su publicación.


**Vigencia**


**Artículo 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Publíquese y Comuníquese.

 **FANNY MÁRQUEZ**  
Directora

 **JOSE GREGORIO CHACÓN**  
Director

 **JULIO CESAR REYES**  
Director

 **JOHNNY FIGUEROA**  
Director



**NELLY MARÍA CARRILLO**  
Presidenta (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA,  
BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.  
Providencia Administrativa N°: 001  
Caracas, 02 de abril de 2014  
203°, 155° y 15°

El ciudadano OMAR ARIAS ZURITA, titular de la cédula de Identidad N°V-10.869.857, en su carácter de Presidente de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros S.A., designado mediante Decreto Presidencial N° 758 de fecha 28 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.343 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI, Cláusula Vigésima Quinta del Documento Constitutivo de la empresa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.322, de fecha 07 de diciembre de 2009, en cumplimiento con lo previsto en el Decreto N° 9.041 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 12 de Junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012 y el contenido de la Providencia N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, suscrita por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecen la creación de la Comisión de Licitaciones.

**CONSIDERANDO**

Que las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos les otorgan la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del sector público para la creación y la conformación del respectivo Comité de Licitaciones de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

**CONSIDERANDO**

Que se dió cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, mediante Punto de Cuenta BSR-CJ-03-017 de fecha 25 de marzo de 2014, en el cual se sometió a consideración del Presidente de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., la aprobación de los miembros principales y suplentes, así como de la secretaria, integrantes del Comité de Licitaciones.

**RESUELVE****Creación**

**Artículo 1.** Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Muebles Públicos pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., bajo las modalidades de venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado, donación de los bienes muebles de la empresa y mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas, pertenecientes a la empresa, la cual tendrá carácter permanente y dependerá jerárquicamente del presidente.

**Objeto**

**Artículo 2.** El comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta, dación en pago, aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado, donación de los bienes muebles de la empresa y mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas, siempre que dichos bienes muebles no sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y que no estén afectos a las industrias básicas, una vez que estos bienes hayan sido desincorporados por obsolescencia, deterioro o por no uso.

**Organización**

**Artículo 3.** El comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, los mismos serán de libre nombramiento y remoción y estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera; igualmente se designará un secretario o una secretaria quien tendrán derecho a voz, más no a voto, los integrantes del Comité de Licitaciones realizarán sus funciones a tiempo completo o parcial, según el volumen y complejidad de los procesos requeridos.

**Atribuciones**

**Artículo 4.** El comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, pertenecientes a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través del grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes.
2. Examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas por parte de los oferentes.
3. Solicitar a la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del Comité de Licitaciones.
4. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración o incluidos en las agendas de reuniones.
5. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y con las normativas internas de la empresa.
6. Solicitar a la Coordinación de Bienes Públicos, cuando lo estime necesario la relación de los bienes muebles constituidos.
7. Establecer con el Presidente de la empresa del Estado, Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., el pliego de condiciones para la enajenación de los bienes muebles de la empresa, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa legal vigente.
8. Realizar el proceso de oferta pública para la enajenación de los bienes, lo cual se realizará preferentemente por lotes o por unidades, en razón de las características de los bienes.
9. Considerar y emitir recomendaciones sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

ÁREA:	MIEMBROS	
Jurídica	Miembro Principal	Miembro Suplente
	ALFREDO E. VÁZQUEZ L. Consultor Jurídico (E)	BEATRIZ M. GARCÍA A. Abogada Jefe.
Económica-Financiera	Miembro Principal	Miembro Suplente
	MANUEL A. REYES Gerente de Administración	JOSÉ HERRERA Jefe de Sección Planificación
Técnica	Miembro Principal	Miembro Suplente
	LUÍS ÁLVAREZ Gerente de Operaciones	MILAGROS SÁNCHEZ Jefe Sección de Asistencia
Secretaría	Aglair Riera R.	

**Vigencia**

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

 **OMAR ARIAS ZURITA**  
Presidente de Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**  
Febrero 2014

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y de negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

**II. DEFINICIONES**

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

**III. TARJETAS DE CRÉDITO**

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2

(doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 11/02/2014 (G.O. N° 40.353 del 10/02/2014).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la Banca Pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron BFC, Industrial y Banco de Venezuela; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 388.601 puntos de venta, instalados en 316.429 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 76.024 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD.

**IV. TARJETAS DE DÉBITO**

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 388.482 terminales de puntos de venta, instalados en 316.429 negocios afiliados, así como en 10.538 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1  
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.543	1.448
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.366	3.731
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	110	110
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.566	12.023
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	76.905	81.606
	American Express (2)	1, 2, 4							
	Privada	2							
	Visa	3							
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	12 (2)	6.434	5.432
	Visa	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.607	6.784
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	43.977	40.832
	Mastercard	1							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	45.982	78.024
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.714	4.403
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.260	1.971
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	3.706	3.576
	Mastercard	1							
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	144	115
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	11.768	10.145
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3 (2)	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	453	382
	Mastercard	1, 2, 3							
	Privada	1							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	52.300	37.349
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	1							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	9.236	7.459
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.506	3.236
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	61.128	41.063
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.200	1.134
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.320	3.402
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	597	537
	Mastercard	1, 2							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	33.637	27.531
		1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1	14,00% (4)						
	American Express (2)	1, 2, 3	29,00%						
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
- (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un periodo deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
- (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
- (4) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
- (5) Destinada sólo a clientes corporativos.
- (6) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2), según convenio con la FANB con una tasa financiera de 22%.

**ANEXO Nº 2**  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Conclierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Excluidas Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Conclierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinita Gateway, Conclierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluidas Visa Infinite, Excluidas Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

**ANEXO Nº 3**  
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancosactivo.com">www.bancosactivo.com</a> . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.09.99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.	Niveles 3 y 4: Plan de Miles Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno, Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
BANPLUS	Visa	3	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones, Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com.ve">www.bicentenario.com.ve</a> . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2282200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a> .
	Mastercard	1, 2, 3	-	

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2282200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta. Cuota de emisión de plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374630. Estado de cuenta resumido por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR centro de contacto e-24 por el 0212208.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de internet e-24 en <a href="http://www.bancoparior.com">www.bancoparior.com</a> . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil e-24.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos marca sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web <a href="http://www.ibv.com.ve">www.ibv.com.ve</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2282200).
	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Privada (6)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos carajables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos carajables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-9175000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, consulta de información vía internet, en la dirección <a href="http://www.bancoplaza.com">www.bancoplaza.com</a> ; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Proximitas. Página Web: <a href="http://www.proximitas.com">www.proximitas.com</a> . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos realizados en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBITASA	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.softasa.com">www.softasa.com</a> . Programa de softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Goza de beneficio de distrito del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave en línea personal por <a href="http://www.bancoparior.com">www.bancoparior.com</a> , servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Privada (6)	1	-	

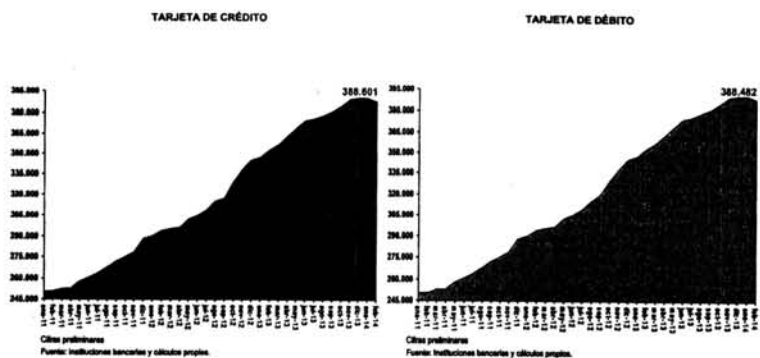
- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
- (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

**ANEXO Nº 4**  
Información acerca de Tarjetas de Débito

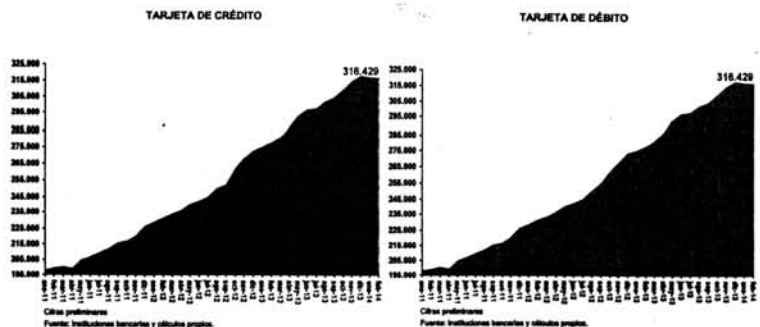
Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					Nº	Ramotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.543	1.448	46	4	44
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.356	3.731	51	10	41
AGRICOLA	Maestro	Nacional	110	110	70	2	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	12.560	12.023	230	28	202
BANESCO	Maestro	Nacional	76.996	61.608	1.663	369	1.324
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.434	5.432	32	0	32
BFC	Maestro	Nacional	7.607	6.764	171	2	169
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	43.977	40.632	1.158	384	774
BOD	Maestro	Nacional	45.982	42.338	754	343	411
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.714	4.403	137	15	122
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	3.766	3.576	243	65	178
DEL TESORO	Maestro	Nacional	144	115	3	0	3
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	11.768	10.145	142	12	130
EXTERIOR	Maestro	Nacional	453	382	212	65	147
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	52.300	37.349	1.394	491	903
MERCANTIL	Maestro	Nacional	9.236	7.459	401	111	290
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	45.982	42.338	754	343	411
PLAZA	Maestro	Nacional	3.508	3.236	43	9	34
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	61.128	41.083	1.965	359	1.606
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.200	1.134	54	21	33
SOBITASA	Maestro	Nacional	4.320	3.402	141	26	112
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa Superselectiva	Nacional	478	537	191	54	137
VENEZUELA	Maestro	Nacional	33.637	27.531	1.341	317	1.024

- 1/ Ubicados fuera de las agencias.
- 2/ Ubicados dentro de las agencias.

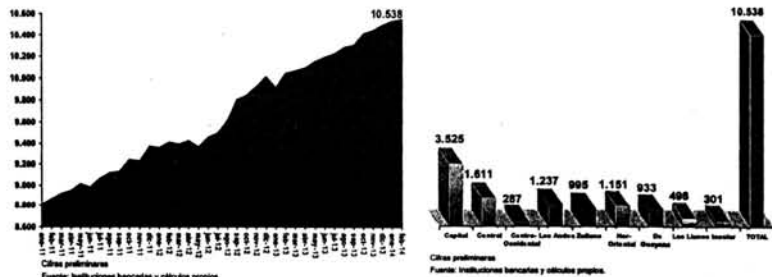
ANEXO N° 5  
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



ANEXO N° 6  
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS



CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 10 de abril de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar  
Primer Vicepresidente Gerente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2014  
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 330

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
ARA-GRAN INVERSIONES, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	29 de enero de 2014	18	21-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO
AGROPECUARIA CAMARAN, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	21 de febrero de 2014	63	10-A SDC.
AGROPECUARIA LA HIERBA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	21 de febrero de 2014	66	10-A SDC.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
Presidenta  
Decreto N° 771 del 05-02-2014  
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014  
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2014  
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 335

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES ATEMPTI, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	07 de enero de 2014	41	3-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
INVERSIONES C-R 4.000, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	22 de julio 2011	38	153-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
Presidenta  
Decreto N° 771 del 05-02-2014  
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014  
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 20 DE MARZO DE 2014  
203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 337

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Construcción:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
VENIMOBILIARIA, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital	20 de febrero de 2014	14	41-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO

Comuníquese y Publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
Presidenta  
Decreto N° 771 del 05-02-2014  
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014  
Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
 FECHA: 21 DE MARZO DE 2014  
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 340

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
AGROPECUARIA ZAMURAI, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	41	13-A SDO.
DISTRIBUIDORA ASPA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	46	13-A SDO.
PROMOTORA VENUR 2010, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	44	13-A SDO.
CORPORACIÓN MAGNUM, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	38	13-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,

  
 MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
 Presidenta  
 Decreto N° 771 del 05-02-2014  
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014  
 Reimpreso por control en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTERIO  
 RESOLUCIÓN DM/N° 0104  
 CARACAS, 14 ABR 2014

203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62, y artículo 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
JESÚS DAVID ROJAS HERNÁNDEZ C.I N° V-9.965.462	MITZAIDA DEL CARMEN CARVAJAL VILLANUEVA C.I N° V-13.311.076	Jurídica
YAJAIRA DEL VALLE AVILES RODRÍGUEZ C.I N° V-10.377.952	ADANIS MÓNICA GÓMEZ HERNÁNDEZ C.I N° V-16.999.382	Económico Financiera
JORGE JOSÉ BASTIDAS PERDOMO C.I N° V-4.854.800	ESTEBAN RICARDO QUINTERO HERRERA C.I N° V-10.384.062	Técnica

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **KARIME MAYUMI SEPULVEDA**, titular de la cédula de identidad N° V

**11.932.812**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, y a la ciudadana **YESENIA CAROLINA NOGUERA AVILES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.456.378, como Secretaria Suplente, con derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Colegio Universitario de Caracas vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Colegio Universitario de Caracas.

**Artículo 4.** La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

  
 RICARDO MENÉNDEZ PRIETO  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en  
 G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N°  
CARACAS, 14 ABR 2014


En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 0069 de fecha 26 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 del 27 de marzo de 2014, por cuanto se incurrió en error material al señalar:

Donde dice: "Artículo 1. Designar al ciudadano **ERNESTO RUIZ**, titular de la cédula de identidad V- 6.922.587, como Presidente de la Junta Directiva y a su vez Presidente de la Fundación Misión Sucre".

Debe decir: **Artículo 1.** Designar al ciudadano **ERNESTO RUIZ**, titular de la cédula de identidad V- 6.922.587, como Presidente Encargado de la Junta Directiva y a su vez Presidente Encargado de la Fundación Misión Sucre.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos a reimprimir íntegramente el texto de la Resolución N° 0069 de fecha del 26 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 del 27 de marzo de 2014, subsanándose los errores antes referidos, manteniendo el mismo número, fecha y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 729 de fecha 9/1/2014  
Gaceta Oficial N°40.330 de fecha 9/1/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 0069  
CARACAS, 26 de marzo de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 1° del Decreto N° 6.709 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, y artículos 10 y 15 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.317 de fecha 17 de diciembre de 2013,

Por cuanto, el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, éste Despacho Ministerial;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ERNESTO RUIZ**, titular de la cédula de identidad V- 6.922.587, como Presidente Encargado de la Junta Directiva y a su vez Presidente Encargado de la Fundación Misión Sucre.

**Artículo 2.** Designar los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Misión Sucre, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se especifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
LIDICE ALTUVE MORENO	V- 10.665.139	MIEMBRO PRINCIPAL
YNGRID YAMILET GONZÁLEZ	V- 11.184.170	MIEMBRO SUPLENTE
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ	V- 6.907.394	MIEMBRO PRINCIPAL
TATIANA DE JESÚS TORRES BROCHERO	V- 14.415.441	MIEMBRO SUPLENTE
JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE	V- 14.268.823	MIEMBRO PRINCIPAL
ADTRIS CAROLINA BLANCO SÁNCHEZ	V- 16.342.990	MIEMBRO SUPLENTE
ANDRÉS ELOY RUIZ ADRIAN	V- 6.359.114	MIEMBRO PRINCIPAL

WILMARA ESTHER LUGO  
MORGADO

V- 10.456.056

MIEMBRO SUPLENTE


**Artículo 3.** Los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confiere la Ley y el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre.

**Artículo 4.** Los funcionarios designados deberán velar por la vinculación entre la Misión Sucre, la Misión Alma Mater, el Poder Popular Estudiantil y cumplir con las políticas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano de adscripción.

**Artículo 5.** Los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes de la República, los deberes inherentes a sus cargos y rendir cuentas de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Quedan sin efecto las Resoluciones números 4087 de fecha 6 de mayo de 2013 y 4180 de fecha 1° de julio de 2013, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 40.160 y 40.198 de fechas 6 de mayo de 2013 y 1° de julio de 2013 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 729 de fecha 9/1/2014  
Gaceta Oficial N°40.330 de fecha 9/1/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 8/N  
CARACAS, 14 ABR 2014

203°, 155° y 15°


En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numerales 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, este Despacho Ministerial, por cuanto en fecha 11 de marzo de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Planificación aprobó el Organigrama Estructural del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **EDITH JOHANA CASTRO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.207.243, como Directora General Encargada de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 729 de fecha 9/1/2014  
Gaceta Oficial N°40.330 de fecha 9/1/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 8/N  
CARACAS, 14 ABR 2014

203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en


el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JUAN NEPOMUCENO SILVERIO ALEJOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.445.511, como Director General Encargado de Currículo y Acreditación de Programas Universitarios del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 729 de fecha 9/1/2014  
Gaceta Oficial N°40.330 de fecha 9/1/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° S/N  
CARACAS, 9 1 2014

203°, 155° y 15°


En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 6.050 de fecha 29 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.934 de fecha 06 de mayo de 2008, el cual ordena la creación de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), artículo 13 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinaria de la misma fecha, contentiva del Reglamento Ejecutivo de la Universidad antes identificada, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **NESTOR JOSÉ VILORIA HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.349.087, **VICERRECTOR ACADÉMICO ENCARGADO** de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE).

**Artículo 2.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria  
Decreto N° 729 de fecha 9/1/2014  
Gaceta Oficial N°40.330 de fecha 9/1/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 029 Caracas, 31 de marzo de 2014  
203° y 155°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente;

### RESOLUCIÓN

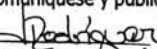
**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **PABLO EUGENIO FERNÁNDEZ BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-23.527.749, **DIRECTOR GENERAL DE COMUNIDADES EDUCATIVAS**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en los artículos 47 y 48 del Reglamento Orgánico, el artículo 173 del Reglamento Interno de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

**Artículo 2.** Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** Se deja sin efecto la Resolución N° 013 de fecha 04 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.630, de fecha 09 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese

  
**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASERO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002-2014  
CARACAS, 06 DE MARZO DE 2014  
203° Y 155°

El Presidente de la Junta Directiva la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal c de los Estatutos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 15 de Abril de 2002, número 37.423, presentó por ante la Junta Directiva de este Órgano Administrativo, en su reunión ordinaria N° 390, cuyo objeto es la aprobación de la DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, 15 de su Reglamento, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal "h", de la Providencia Administrativa N° 0001-2014 de fecha 06 de Marzo de 2014, dictada por la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE),

Acuerda:

Artículo 1: Constituir con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE), la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

#### Por el Área Jurídica:

##### Principal:

Henry A. Gimenez G., titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.285.507.

Suplente: Kimberly J. Butter G., titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.814.093.

#### Por el Área Técnica:

##### Principal:

Rodney A. Rodríguez C., titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.692.977.

Suplente: Plinio J. González M., titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.849.463.

#### Por el Área Económico Financiera:

##### Principal:

David S. Alfaro P., titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.013.394.

Suplente: Carlos E. Alvarez B., titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.262.347.

**Secretario:**

Oswaldo J. Carrasquero S., titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.577.228, con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 2:** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad Solicitante, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla, cuando así lo requiera, para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 3:** Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004-2011, de fecha 06 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.713, de fecha 14 de julio de 2011.

  
**WILLIAN RAFAEL GIL CALDERON**  
 Presidente (E)

FUNDACION DE  
 EDIFICACIONES Y  
 DOTACIONES  
 EDUCATIVAS  
 Ministerio del Poder Popular para la Convención  
 PRESIDENCIALIA

Designación según Resolución N° 019 de fecha 13 de febrero de 2014,  
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.355 de fecha 13 de febrero de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-082-14  
 CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 15°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numerales 3 y 5 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Dicta,

La siguiente,

#### REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 80 (RAV 80)

**INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN, VIGILANCIA CONTINUA Y SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES ATS Y DE CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.**

#### CAPÍTULO A GENERALIDADES

##### SECCIÓN 80.1 APLICABILIDAD Y OBJETO.

La presente regulación se aplicará a toda persona natural o jurídica, pública o privada que presten o sean usuarios de los Servicios de Navegación

Aérea, dentro del territorio o espacio aéreo Venezolano, y tendrá por objeto el control, vigilancia y fiscalización de la seguridad operacional en la aeronáutica civil, fundamentándose en las disposiciones legalmente establecidas para los procedimientos de la Inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS en el ámbito de los Servicios de Navegación Aérea.

##### SECCIÓN 80.2 DEFINICIONES.

Para todos los efectos del cumplimiento de la presente Regulación, se establecen las siguientes definiciones:

**Accidente.** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurre dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:

- cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:
  - hallarse en la aeronave, o
  - por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
  - por exposición directa al chorro de un reactor,
 excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación o
- la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:
  - afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo, y
  - que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o
  - la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

**Acta:** Documento resultante de la evaluación técnica practicada por un Inspector.

**Acta de inspección abierta:** Documento resultante de una evaluación técnica en donde se encontraron no conformidades, las cuales están pendientes por resolver por parte del inspeccionado.

**Acta de inspección cerrada:** Documento resultante de una evaluación técnica en donde se encontraron no conformidades, las cuales fueron resueltas por el inspeccionado, o donde no se encontraron "no conformidades" relacionadas con el(los) aspecto(s) evaluado(s).

**Actuación humana.** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**AIRPROX.** Palabra clave utilizada en una notificación de Incidente de tránsito aéreo para designar la proximidad de las aeronaves.

**Auditoría de Escritorio.** Evaluación de seguimiento que se conduce fuera del sitio. Puede realizarse a través de entrevistas telefónicas con el personal de la dependencia ATS y/o a través de revisiones de grabaciones/datos y documentación.

**Aviación general:** Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades.

**Brigada de Búsqueda y Salvamento (USR):** Son brigadas SAR dirigidas por el centro coordinador de búsqueda y salvamento para realizar operaciones de búsqueda y salvamento, dotada de personal, equipos y medios de transporte.

**Calidad:** Grado de cumplimiento que un conjunto de características inherentes a bienes y servicios tienen, en relación a un conjunto de necesidades o expectativas establecidas, generalmente implícitas y obligatorias.

**Capacitación de actualización:** Capacitación repetitiva llevada a cabo para mantener y actualizar un conocimiento y unas habilidades previamente aprendidas.

**Capacitación de competencia:** Capacitación del personal técnico aeronáutico, que se puede clasificar en capacitación de actualización suplementaria, de mejora de habilidades y correctiva; conducida para mantener, mantener, actualizar, renovar y mejorar el conocimiento y las habilidades necesarias técnico operacionales requeridas, para la aplicación de los procedimientos y la realización de las diferentes tareas, durante la prestación del servicio dentro del área y la responsabilidad correspondiente, de acuerdo al cargo, el rol y la fusión de su competencia.

**Capacitación para mejorar las habilidades:** Capacitación designada para aumentar la competencia de un controlador en una habilidad o en una posición operacional en la cual el controlador está habilitado.

**Capacitación suplementaria:** Capacitación conducida cuando ocurren cambios con relación a procedimientos, regulaciones o equipo nuevo o revisado.

**Certificación:** Procedimiento por el cual la autoridad aeronáutica actuando en ejercicio de sus competencias reconoce mediante documento público, que una persona, servicio, producto o proceso, opera o se ejecuta en torno a una actividad aeronáutica conforme a los requisitos exigidos.

**Certificado de Aceptación Final:** Certificado OACI y/o emitido por la autoridad aeronáutica de referencia Internacional, avalada y refrendada por la Autoridad Aeronáutica, en beneficio de la seguridad aeronáutica, donde se otorga la aceptación de los buenos resultados de la verificación de todas las pruebas de aceptación, conforme al cumplimiento del contrato establecido, enmarcado dentro de las RAV y procedimientos aplicados en la República Bolivariana de Venezuela, normas, documentos, acuerdos y SARPs de la OACI, así como también, las normas técnicas internacionales competentes de los nuevos equipos y sistemas CNS que se adquieren, se someten a reestructuraciones, actualizaciones y modificaciones tecnológicas CNS.

**Certificación de los Servicios a la Navegación Aérea:** Procedimiento por el cual la autoridad aeronáutica actuando en ejercicio de sus competencias, evalúa, verifica, habilita y reconoce mediante documento público, que los Servicios a La Navegación Aérea, cumplen con el personal técnico aeronáutico calificado, con los servicios, productos, procesos y procedimientos técnicos operacionales debidamente establecidos en La Constitución Nacional de La República Bolivariana de Venezuela, Ley de Aeronáutica Civil, Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, anexos, normas y métodos recomendados OACI y documentos OACI de referencia.

**Certificación de los Sistemas CNS:** Procedimiento mediante el cual la Autoridad Aeronáutica actuando en ejercicio pleno de sus competencias y verificaciones; reconoce mediante documento público o certificado, que una persona y/o funcionario prestador y/o usuario, servicio; proyecto, equipo, sistemas, talleres, laboratorios, productos, manuales, procedimientos o procesos, se ejecutan, o se instalan, operan, o se desarrollan en torno a una actividad aeronáutica destinada para tal fin, cumpliendo conforme con los requisitos y requerimientos exigidos en las normas o especificaciones técnicas.

**Conflicto:** Convergencia prevista de aeronaves en el espacio aéreo y en el tiempo, que constituye una infracción de determinado conjunto de mínimos de separación.

**Control de la Calidad:** Parte de la gestión de la calidad orientada al cumplimiento de los requisitos de calidad. Proceso de regulación a través del cual se puede medir la calidad real y compararla con las normas y actuar sobre la diferencia.

Técnicas operacionales y actividades utilizadas para cumplir con los requisitos de la garantía de la calidad

**Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo:** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una oficina de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.

**Desviación del Piloto:** Las acciones de un piloto que resultaron en la violación de regulación de aviación o el no cumplimiento de una instrucción/permiso ATC.

**Desviación Operacional:** Incidente ATS en el cual el ATC no aseguró la separación lo que dio como resultado algo de lo siguiente:

- existió menos de la separación mínima aplicable entre aeronaves y espacio aéreo adyacente sin aprobación previa;
- una aeronave penetró en el espacio aéreo bajo la responsabilidad de otro controlador dentro de la misma dependencia ATS o una dependencia ATS adyacente sin coordinación y aprobación previas; o
- una aeronave, vehículo, equipo o personal invadió un área de aterrizaje bajo la responsabilidad de otro controlador sin coordinación y aprobación previas.

**Documento de Diseño de los Sistemas CNS (SDD):** Ingeniería de detalle, de los proyectos, en desarrollo o de reestructuración, donde se establece en su totalidad la conformación de todos los requerimientos de ingeniería y detalles técnicos operacionales de los sistemas CNS; debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

**Encuestas:** Instrumento escrito en forma de cuestionario, utilizado en las inspecciones, auditorías e investigaciones que permiten la recolección de información por parte de los administrados de forma anónimas o personalizadas.

**Enfoque de Observación Continua (CMA) OACI:** Es un método a largo plazo, flexible, económico y sostenible para determinar las deficiencias en materia de seguridad operacional, evaluar los riesgos conexos, elaborar estrategias de asistencia y conceder prioridad a las mejoras, con el objeto informar continuamente acerca de la aplicación eficaz por los Estados, en lugar de la auditoría realizada una vez cada seis años en el marco del enfoque sistémico global.

**Error Operacional:** Incidente ATS en el cual el ATC no aseguró la separación lo que dio como resultado algo de lo siguiente:

- No se mantuvo el mínimo aplicable de separación entre dos o más aeronaves;

- No se mantuvo el mínimo aplicable de separación entre una aeronave y el terreno u obstáculos; o

- Una aeronave aterrizó o salió en una pista cerrada a las operaciones de aeronaves después de recibir un permiso de control de tránsito aéreo.

**Evaluación completa de la dependencia ATS:** Evaluación completa de la dependencia ATS que se conduce en el sitio utilizando la lista de verificación nacional para evaluar el desempeño de la dependencia ATS en todas las áreas.

**Evaluación de Seguimiento ATS:** Evaluación de seguimiento que se conduce ya sea en el sitio o a través de auditoría de escritorio para asegurar que los puntos específicos detectados durante la evaluación completa de la dependencia ATS son corregidos.

**Evaluaciones en Vuelo:** Evaluaciones hechas durante el vuelo que evalúan los servicios prestados por las dependencias ATS. Las evaluaciones en vuelo se conducen por un evaluador y otro personal autorizado por la autoridad de aviación civil que utilice aerolíneas u otros operadores con quienes se tiene un acuerdo para conducir dichas observaciones.

**Evaluaciones Especiales:** Evaluaciones que evalúan áreas específicas o problemas según lo dirija la autoridad ATS. Estas evaluaciones pueden ser ya sean programadas o no programadas.

**Gestión del Tránsito Aéreo (ATM):** es la gestión dinámica e integrada del tránsito aéreo y del espacio aéreo, segura, económica y eficiente, que se realiza mediante el suministro de instalaciones y servicios sin límites perceptibles entre sus componentes y en colaboración con todas las partes.

**Guía de Inspección:** Documento de carácter consultivo y referencial, utilizado como herramienta fundamental, en el cual se agrupan y especifican todos los aspectos y aéreas a ser evaluados durante un proceso de Inspección de las diferentes áreas de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea.

**Habilitación:** Autorización inscrita en una licencia y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

**Incidente:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

**Incidente de Tránsito Aéreo:** Todo suceso grave ocurrido al tránsito aéreo, como las cuasi colisiones o alguna dificultad grave atribuible a los procedimientos defectuosos, al incumplimiento de los procedimientos aplicables o las fallas de alguna instalación en tierra, que constituyan un riesgo para las aeronaves.

**Incurción en la Pista:** Cualquier ocurrencia en un aeródromo que involucre una aeronave, vehículo, persona u objeto en tierra que entra en el área de maniobras sin autorización.

**Inspección:** Es el proceso de examinar un Producto Aeronáutico para establecer la conformidad con un dato de Mantenimiento. La inspección garantiza el nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de Aeronave, una reparación, una modificación y las acciones correctivas de Mantenimiento requeridas para solucionar las no conformidades derivadas de tareas de Mantenimiento durante la verificación de la condición del Producto Aeronáutico. (RAV-1)

Evaluación de la conformidad por medio de la observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/pruebas o comparación de patrones (ISO9000 2005)

**Inspector aeronáutico:** Funcionario designado por la Autoridad Aeronáutica facultado para ejercer la función de vigilancia de la seguridad y podrán prohibir el despegue de una aeronave o el ejercicio de cualquier otra actividad aeronáutica que infrinja las disposiciones previstas en la Ley de conformidad con lo establecido en la normativa técnica.

**Investigación:** Proceso que comprende la indagación, búsqueda, obtención de datos y análisis de información sobre un hecho desconocido, a los fines de establecer conclusiones que conduzcan a la determinación de acciones correctivas o preventivas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Licencia:** Documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica, en el cual se certifica que el titular se considera calificado bajo las regulaciones correspondientes para actuar como personal aeronáutico y ejercer determinadas funciones según las condiciones y limitaciones establecidas.

**Manual de los Servicios a la Navegación Aérea:** Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los servicios a la Navegación Aérea el cual debe contener:

- Manual General de Operaciones (MGO)
- Manual General de Mantenimiento (MGM)
- Manual de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS)
- Manual General de Contingencias y Emergencias (MGCE)

**Manual descriptivo de clases de cargo:** Documentación que contiene las denominaciones de cargo, características, requisitos mínimos necesarios para el desempeño y descripción a título enunciativo de las atribuciones y deberes inherente a la labor del funcionario, el cual debe estar actualizado conforme a los cambios tecnológicos, para la evaluación de la verificación de

competencias de los funcionarios y debe ser aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

**Manual General de Mantenimiento (MGM):** Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de las estaciones, sistemas, equipos de ayuda a la Navegación Aérea CNS/ATM y personal TRA de los CNS/ATM para los servicios a la Navegación Aérea, el cual debe contemplar el manual de la garantía de la calidad con toda la información pertinente relativa al emplazamiento, organización estructural, instalaciones, servicios, equipos, procedimientos, mantenimiento, formatos de uso y control, listado de personal, manual descriptivo de clase de cargo del personal aeronáutico CNS, planes y programas de capacitación y controles de la administración de los sistemas y servicios CNS. Dicho manual deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

**Manual General de Operaciones (MGO):** Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender: la estructura organización, los servicios que presta, los Procedimientos Operacionales, formatos de uso y control, manual descriptivo de clase de cargo, listado de personal, planes y programas de capacitación del personal, manual de la garantía de la calidad; Dicho manual deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

**Manual de Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (MSMS):** Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender todo lo relacionado con los sistemas de gestión de la seguridad operacional aplicado a los servicios de navegación aérea como proveedor de servicio, de acuerdo a lo establecido en la Regulación Aeronáutica 5 (RAV 5) y demás normas que rigen la materia SMS. Deberá ser del conocimiento de todo el personal de la organización y debidamente verificado, aprobado y certificado por la autoridad aeronáutica.

**Manual General de Contingencias y Emergencias (MGCE):** Requisito principal del proceso de certificación y habilitación de los Servicios a la Navegación Aérea, el cual deberá comprender los Planes de Contingencia y atención de emergencias, así como también las coordinaciones con otros servicios, organismos, instituciones que puedan ayudar a responder de manera eficiente, ante una emergencia o contingencia que se presente.

**No conformidad:** Constatación producto del incumplimiento de un requisito. En las normativas aeronáuticas.

**Personal aeronáutico:** Está integrado por el conjunto de personas que en vuelo o en tierra desarrollen actividades que estén directamente vinculadas al vuelo y mantenimiento de aeronaves, a la atención del pasajero y carga, así como la seguridad aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Personal que ejerce funciones críticas desde el punto de vista de la seguridad:** Personas que podrían poner en peligro la seguridad de la Aviación Civil, si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido, entre los que se cuentan los miembros de tripulaciones, al personal de mantenimiento de aeronaves y a los controladores de tránsito aéreo.

**Procedimiento Administrativo:** Es la facultad que posee la Autoridad Aeronáutica de conocer, tramitar, decidir y ejecutar procedimientos administrativos sancionatorios conforme a la normativa vigente.

**Proceso de Certificación de los Servicios de la Navegación Aérea:** Procesos mediante el cual la Autoridad Aeronáutica actuando en ejercicio pleno de sus competencias y verificaciones; lleva a cabo la evaluación y comprobación del cumplimiento eficaz de la Gestión y operación de los Servicios a la Navegación Aérea, de acuerdo a los establecido en La Constitución Nacional de La República Bolivariana de Venezuela, Ley de Aeronáutica Civil, Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, anexos, normas y métodos recomendados OACI y documentos OACI de referencia. De acuerdo a las siguientes fases:

- Fase uno: Pre-solicitud;
- Fase dos: Solicitud formal;
- Fase tres: Evaluación de la documentación;
- Fase cuatro: Inspección y demostración;
- Fase cinco: Certificación.

**Programa Universal de Auditoría para la vigilancia de Seguridad Operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (USOAP):** procedimiento fundamental, aplicado por los auditores OACI, una y otra vez, a fin de determinar las deficiencias y luego alertar a los Estados a elaborar y aplicar planes para corregirlas después de analizar los resultados obtenidos.

**Prórroga:** Lapso de tiempo concedido por la autoridad aeronáutica, para que los administrados corrijan las no conformidades encontradas durante los procesos de inspección de las diferentes áreas.

**Prueba de aceptación de enlace (LAT):** Pruebas de aceptación de enlaces de comunicaciones de los sistemas CNS/ATM, que se realizan en

estaciones referenciales operativas, para la evaluación técnicas operacional, de un sistema que se va adquirir y que se debe comprobar su funcionamiento y operación como referencia, que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica

**Pruebas de Aceptación Provisional de Enlace de los Sistemas CNS (PLAT):** Pruebas de aceptación que se realizan luego de la instalación o rediseño de un enlace de comunicaciones para los sistemas CNS, y se evaluadas durante noventa días consecutivos, previo a las FLAT, que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica.

**Pruebas de Aceptación en Fábrica (FAT):** Pruebas de verificación al fabricante y/o proveedor de sistemas CNS, pruebas de confiabilidad en la empresa, para su adquisición, que se debe realizar, verificar, aprobar y certificar por la autoridad Aeronáutica.

**Prueba de Aceptación Final de Enlace, de los Sistemas CNS (FLAT):** Pruebas de verificación y aceptación definitiva, de la interconexión de enlaces de comunicaciones de los sistemas CNS, luego de su instalación y operación de servicio después de las pruebas provisionales de aceptación, supervisadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Prueba de Aceptación Final, de los Sistemas CNS (FSAT):** Pruebas de verificación y aceptación definitiva de los sistemas CNS, luego de su instalación y operación de servicio, después de las pruebas provisionales de aceptación, supervisadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Pruebas de Aceptación provisional en sitio (PSAT):** Pruebas que se realizan, luego de la instalación de un sistema CNS, para ser puesto en operación, que deben ser verificadas, aprobadas y certificadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Prueba de Aceptación en sitio (SAT):** Pruebas de aceptación que se realizan en estaciones referenciales operativas, para la evaluación técnicas operacional, de un sistema que se va adquirir y que se debe comprobar su funcionamiento y operación, como referencia, y que debe ser verificado, aprobado y certificado por la Autoridad Aeronáutica.

**Seguridad Operacional:** Es el estado en que el riesgo de lesiones a personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligro y gestión de riesgo.

**Servicios de Navegación Aérea:** Conjunto de actividades técnicas con carácter de servicio público esencial, que se desarrollan con objetivo de garantizar la seguridad, regularidad eficiencia y eficacia de la Navegación Aérea, cuya prestación es competencia del Poder Público Nacional, quien lo ejercerá directamente o mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a organismos especializados, públicos o privados. Estos servicios son los siguientes:

- Servicio Tránsito Aéreo. (ATS);
- Servicio Meteorológico Aeronáutico. (MET);
- Servicio Telecomunicaciones Aeronáuticas. (COM);
- Servicio Información Aeronáutica. (AIS);
- Servicio Aeronáutico de Sistemas de Ayudas a la Navegación Aérea (CNS)
- Servicio Búsqueda, Asistencia y Salvamento. (SAR);

**Servicio de Tránsito Aéreo (ATS):** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (Servicios de Control de Área, Control de Aproximación o Control de Aeródromo). Este servicio se divide en:

- Servicio Control de Tránsito Aéreo;
- Servicio Información de Vuelo;
- Servicio Alerta.

**Servicio Meteorológico Aeronáutico (MET):** Servicio destinado al suministro de información meteorológica en apoyo a la Navegación Aérea.

**Servicios de Telecomunicaciones Aeronáutica (COM):** Servicio que garantiza el enlace mediante las telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, entre puntos fijos determinados del mismo estado y entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; igualmente incorpora las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia que se presta para seguridad de la navegación aérea y se divide en:

- Servicio Fijo Aeronáutico (AFS),
- Servicio Móvil Aeronáutico (AMS),
- Servicio de Radiodifusión Aeronáutica y
- Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

**Servicios de Información Aeronáutica (AIS):** Servicio establecido dentro del área de cobertura definida encargado de proporcionar la

Información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

**Servicios de Búsqueda, Asistencia y Salvamento (SAR):** Es el desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación, búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, así como apoyo aéreo en situaciones de desastre naturales, previa solicitud de los organismos competentes, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en la operaciones. Se divide en tres áreas:

- Centro de Control de Misión (MCC);
- Centro Coordinador de Salvamento (RCC);
- Centro de Operaciones Aéreas.

**Servicios Aeronáuticos de Sistemas de Ayudas a la Navegación CNS:** Servicio aeronáutico que asegura el buen funcionamiento, operatividad, mantenimiento, gestión, instalación de sistemas y equipos de ayuda para la seguridad de la navegación aérea. Se divide en:

- Servicio de Comunicaciones Orales – ATS.
- Servicio de Comunicaciones de datos – AFTN/AMHS
- Servicio de Radioayudas para la Navegación.
- Servicio de Vigilancia Radar Primario y Secundario.
- Servicio de Instrumentación Meteorológica.
- Servicio de Energía y Potencia.
- Servicio de Proyectos e Instalaciones de equipos y sistemas Aeronáuticos.
- Servicio de Evaluación y certificación de las estaciones y
- Sistemas Radioayudas

**Sistemas de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS):** Siglas OACI para la designar los sistemas electrónicos aeronáuticos por especialidad de los diferentes sistemas electrónicos aeronáuticos. (Doc. 9750 ratificada la condición AN/963; DOC 7192, Anexo 10)

**Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia, y Gestión de Tránsito Aéreo. (CNS/ATM):** es la integración de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia para satisfacer los requerimientos técnicos operacionales de la gestión del tránsito Aéreo.

**Supervisión Permanente:** Ejercicio de la vigilancia continua, para el control y fiscalización de las operaciones aéreas a los fines de garantizar la Seguridad Operacional de la Aeronáutica Civil.

**Técnicos en Radiocomunicaciones Aeronáuticas (TRA):** profesionales y especialistas en sistemas electrónicos CNS/ATM, para la seguridad operacional del tránsito aéreo (ATSEP- OACI), responsables de la proyección, instalación, mantenimientos, preventivos, correctivos y predictivos de los equipos, sistemas y estaciones CNS.

**Verificación de Competencia:** Proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño laboral del personal Técnico Aeronáutico de los Servicios a la Navegación Aérea, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas mediante capacitación para alcanzar la competencia.

### SECCIÓN 80.3 ABREVIATURAS Y CÓDIGOS.

A los fines de esta regulación, se utilizarán las abreviaturas y códigos empleados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su documentación técnica N° 8400- Códigos y Abreviaturas.

### SECCIÓN 80.4 REGLAS GENERALES.

Las disposiciones establecidas en esta Regulación rigen:

- La investigación, recopilación de información y documentación correspondiente, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, será a través del órgano competente del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA).
- Corresponderá al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), la dirección y ejecución de la auditoría, inspección, habilitación y certificación de los Servicios de Navegación Aérea en materia de Aeronáutica Civil.
- Vigilancia y control del cumplimiento de las normas y procedimientos que ordenan y regulan las distintas actividades propias de los Servicios de Navegación Aérea, constituyen las funciones de Inspección, vigilancia continua, supervisión permanente, investigación de incidentes ATS, y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas.
- Las funciones de inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS y de los usuarios, además de cualquier otra situación que afecte la Seguridad Operacional, se aplicarán a:

- Personal aeronáutico de los Servicios a la Navegación Aérea.
- Los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
- La Certificación, El funcionamiento de equipos y sistemas CNS, de los Servicios de Navegación Aérea. El funcionamiento de equipos, proyectos, instalaciones, pruebas de aceptación, manuales, programas y procedimientos de sistemas CNS de los Servicios de Navegación Aérea.
- Las instalaciones y áreas físicas de los Servicios de Navegación Aérea.
- Los procedimientos, planes y programas de capacitación del personal aeronáutico de los Servicios de Navegación Área.
- Las condiciones ergonómicas y socio-económicas del personal aeronáutico de los Servicios de Navegación Aérea.
- En general, a todas aquellas actividades e instalaciones vinculadas a los Servicios de Navegación Aérea.
- La certificación e inspección de las Organizaciones y personal gubernamental (OG) y no Gubernamental (ONG) que participen como brigada de apoyo SAR (SRU), y que presten apoyo en caso SAR las cuales deben ser registradas por el Centro Coordinador de Búsqueda, Asistencia y Salvamento (RCC).
- La Investigación de los incidentes de Tránsito Aéreo y de cualquier otra situación que afecte la Seguridad Operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, se realizarán en los siguientes términos:
  - Los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), serán quienes desarrollarán tales funciones bajo la dirección del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por órgano de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica (GGSA) y de la Gerencia de Certificación de Infraestructura Aeronáutica (GCIA).
  - El ejercicio de las funciones propias de la inspección, habilitación, certificación, vigilancia continua, supervisión permanente, e investigación de incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, se adecuará a los planes u órdenes específicas de actuación que apruebe la Autoridad Aeronáutica.
  - Las actuaciones de inspección, auditoría, habilitación certificación, vigilancia continua, supervisión permanente e investigación de incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas, serán realizadas por los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA). No obstante, podrá encomendarse a otros funcionarios de la administración pública la realización de actividades auxiliares o de apoyo administrativo a los Inspectores.

## CAPÍTULO B

### INSPECTORES AERONÁUTICOS DEL ÁREA DE TRABAJO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ATISNA).

#### SECCIÓN 80.5 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

El Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es el órgano facultado por la Autoridad Aeronáutica para designar al personal que va a ser capacitado para cumplir funciones como Inspector Aeronáutico de los Servicios de Navegación Aérea.

- Las actuaciones que sean practicadas durante la Inspección Aeronáutica, que tengan efectos jurídicos frente a terceros o afecten los derechos legítimos personales y directos de los particulares, se sustentarán en notificaciones, diligencias, comunicaciones, dictámenes, informes técnicos y actas.
- Los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo de Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA) reflejarán sus actividades en los siguientes formatos:
  - Evaluación del personal técnico aeronáutico que cumple funciones Administrativas en los Servicios de Navegación Aérea.
  - Evaluación de los jefes o supervisores de dependencias, secciones u oficinas de los Servicios de Navegación Aérea.
  - Informe preliminar, de la investigación para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.
  - Informe final, de la investigación para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.

- 5) Acta de inspección de los Servicios de Navegación Aérea.
  - 6) Encuesta interna de los Servicios de Navegación Aérea.
  - 7) Encuesta a los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
  - 8) Verificación de competencia del personal técnico aeronáutico operativo de los Servicios de Navegación Aérea.
- c) Se reflejará en un informe técnico, el resultado de las actuaciones de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, mantenimiento y renovación de los Certificados, Aprobaciones, Autorizaciones, Licencias y Habilitaciones que sean exigidos en materia de aeronáutica civil.
- d) En los informes técnicos se hará constar lo siguiente:
- 1) Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la inspección.
  - 2) Identificación del servicio, equipo, actividad o instalación, objeto de inspección, comprobación o auditoría.
  - 3) Actuaciones realizadas indicando resultados, diferencias, irregularidades o incumplimiento de la normativa aplicable.
  - 4) Conclusiones realizadas de la actividad de inspección.
  - 5) Solicitar plan de acciones correctivas a las deficiencias detectadas durante la inspección.
  - 6) Nombre, acreditación y firma del inspector o inspectores que realizan la inspección.
- e) Las auditorías de organización y procedimientos que se realicen a las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo actividades reguladas por la normativa de aeronáutica civil, darán lugar a los correspondientes informes o actas.
- f) Finalizada la inspección, los inspectores remitirán las correspondientes actas e informes técnicos a la Gerencia de Certificación de Infraestructura Aeronáutica (GCIÁ).
- g) Las actas e informes técnicos de las inspecciones, observarán los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan adoptar o hacer valer los inspeccionados.
- h) Cuando en las actas e informes técnicos de las inspecciones se hagan constar deficiencias, irregularidades o incumplimientos, sean o no constitutivos de infracción, el Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), emplazará a la parte interesada, para que subsanen las discrepancias indicándole si es el caso, las medidas que deberán ser llevadas a cabo para corregir las irregularidades o incumplimientos y concederles a tales efectos el plazo que corresponde.
- i) En tanto no se haya demostrado ante el Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), que las deficiencias, irregularidades o incumplimientos han sido subsanados, ésta no procederá al otorgamiento, revalidación, renovación o aceptación del correspondiente certificado, licencia o habilitación.
- j) Las deficiencias, irregularidades o incumplimiento se entenderán como subsanadas, cuando se hayan acogido las medidas por el Área de trabajo inspección de los servicios de navegación aérea.

#### SECCIÓN 80.6 RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LOS INSPECTORES AERONÁUTICOS DEL ÁREA DE TRABAJO INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (ATISNA).

- a) Los Inspectores Aeronáuticos del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), tendrán en el desempeño de sus funciones las siguientes responsabilidades y facultades:
- 1) Ejercer la supervisión permanente y vigilancia continua de todas las actividades aeronáuticas relacionadas con los Servicios de Navegación Aérea.
  - 2) Realizar las inspecciones de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, sin previa notificación al inspeccionado.
  - 3) Ejercer la función de vigilancia de la seguridad y prohibir el despegue de una aeronave o el ejercicio de cualquier otra actividad aeronáutica que infrinja las disposiciones previstas en la ley, de conformidad con lo establecido en la normativa técnica sobre seguridad y Navegación Aérea.
  - 4) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas de Seguridad Operacional que dicte el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
  - 5) Recomendar, previo informe técnico, la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio cuando en cumplimiento de sus funciones encuentren datos que evidencien la existencia de hechos que pudieran comprometer la Seguridad Operacional.
  - 6) Deberá guardar discreción respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca por razón de sus funciones.
  - 7) Solicitar y Obtener de las autoridades aeronáuticas de los Servicios de Navegación Aérea, la información que sobre las infraestructuras, personal, material, operadores, servicios o procedimientos

aeronáuticos, resulte necesaria para la investigación, con el fin de soportar los procedimientos administrativos que efectúa la Autoridad Aeronáutica conforme a las competencias legalmente atribuidas.

- 8) En el ejercicio de sus funciones tendrá el acceso inmediato a los lugares donde se desarrollen actividades aeronáuticas, conexas o de soporte; con todos los equipos necesarios (cámara de video, cámara fotográfica, grabadoras, entre otros), quienes impidan o nieguen el acceso inmediato de los Inspectores Aeronáuticos serán objeto de las consecuencias jurídicas previstas en el contenido de la Ley de Aeronáutica Civil.
- 9) Requerir y examinar equipos, libros, registros, procedimientos, bancos de datos y documentos confidenciales o no, de interés para el propósito de la inspección, obtener copias o extractos de los mismos y, muestras de las sustancias y materiales utilizados por los inspeccionados.
- 10) Elaboración del informe técnico, resultado de la investigación y de las inspecciones para soportar los procedimientos administrativos sancionatorios que efectúa la Autoridad Aeronáutica.
- 11) En el ejercicio de sus funciones tendrá el acceso inmediato al contenido de las grabaciones de voz y de datos, directamente relacionado con el hecho investigado, para soportar los procedimientos administrativos que practique la Autoridad Aeronáutica.
- 12) Tendrá prioridad en la participación de los cursos y capacitación en los equipos y sistemas aplicados a los Servicios de Navegación Aérea.
- 13) Tendrá prioridad en la participación y el suministro de asesoramiento en el diseño, preparación, revisión, modificación y aprobación de procedimientos internos y de aplicación en el ámbito Nacional (Doméstico), y su certificación; de las normas nacionales e internacionales, manuales y métodos recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y todos los relacionados con los Servicios de Navegación Aérea.
- 14) Participará en los talleres y reuniones nacionales e internacionales donde se comprometa la soberanía nacional y la seguridad aeronáutica de los Servicios de Navegación Aérea.
- 15) Verificación de funciones, competencias, habilitación y certificación del personal profesional y técnico en radiocomunicaciones aeronáuticas, así como de las estaciones, sistemas, equipos y enlaces CNS operativo de los Servicios de Navegación Aérea.
- 16) Verificar, evaluar y certificar todo lo concerniente a los procedimientos y recursos relativos a los factores humanos.

#### SECCIÓN 80.7 FISCALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES, NAVEGACIÓN Y VIGILANCIA (CNS).

- a) Los Inspectores de los equipos y sistemas CNS de ayuda a la Navegación Aérea, tendrán en el desempeño de sus funciones las siguientes responsabilidades y facultades:
- 1) Ejercer la certificación, supervisión permanente y vigilancia continua de todas las actividades aeronáuticas relacionadas con los Equipos y sistemas de ayuda a la Navegación Aérea.
  - 2) Realizar las inspecciones de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente, sin previa notificación al inspeccionado.
  - 3) Ejercer la función de vigilancia de la seguridad y suspender el uso de las radio ayudas que no cumplan con las disposiciones previstas en la ley, de conformidad con lo establecido en la normativa técnica sobre seguridad y Navegación Aérea.
  - 4) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas de funcionamiento, operatividad, disponibilidad y confiabilidad de los equipos y sistemas que están enmarcadas en los manuales del fabricante y los que dicte el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
  - 5) Requerir y examinar equipos, libros, manuales, registros, procedimientos, bancos de datos y documentos confidenciales o no, de interés para el propósito de la inspección, obtener copias o extractos de los mismos y, muestras de las sustancias y materiales utilizados por los inspeccionados.
  - 6) Tendrá prioridad en la participación de los cursos y capacitación en los equipos y sistemas aplicados a los Servicios de CNS.
  - 7) Tendrá prioridad en la participación y el suministro de asesoramiento en el diseño, preparación, revisión, modificación y aprobación y certificación de procedimientos internos y de aplicación en el ámbito Nacional (Doméstico), de las normas y métodos recomendados (SARPS) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), relacionados con los equipos y sistemas CNS.

**CAPÍTULO C****PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO DE NAVEGACIÓN AÉREA.****SECCIÓN 80.8 DISPOSICIONES GENERALES.**

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea (ATISNA), es el órgano designado para otorgar, expedir, renovar, convalidar, revalidar, suspender y revocar las habilitaciones correspondientes a la certificación como proveedor de los Servicios de Control y Apoyo a la Navegación Aérea.

**SECCIÓN 80.9 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO DE NAVEGACIÓN AÉREA.**

a) Todas las personas y organizaciones proveedoras del Servicio de Control y Apoyo de Navegación Aérea tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con las normas, reglas, medidas y condiciones de seguridad requeridas en cada actividad u operación aeronáutica.
- 2) Atender las órdenes, instrucciones y directrices adoptadas por las autoridades aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Colaborar con el buen resultado y conducción de las actuaciones de investigación e inspección aeronáutica.
- 4) Informar a la Autoridad Aeronáutica y a los órganos competentes en materia de aeronáutica civil, el estado de los sistemas, instalaciones y equipos utilizados en las actividades referentes a la Navegación Aérea.
- 5) Notificar de inmediato a la Autoridad Aeronáutica a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, cualquier incidente de tránsito aéreo, interferencias ilícitas de las comunicaciones, equipos y frecuencias aeronáuticas, así como cualquier situación irregular, interferencia ilícita que afecte la seguridad operacional; La mencionada Notificación podrá transmitirse a través de: llamada telefónica a la Gerencia de Certificación e Infraestructura, Área de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea, personalmente a las oficinas ATISNA ó a la siguiente dirección de correo electrónico: incidentes\_ats@inac.gob.ve cuyo mensaje deberá contener lo siguiente:
  - i) Apellidos, Nombres y Cargo de quien hace la notificación.
  - ii) Lugar, Fecha y Hora desde donde reporta la novedad.
  - iii) Descripción del Incidente, de la Irregularidad o situación anormal que observó.
- 6) Mantener los sistemas, instalaciones y equipos utilizados en las actividades de aeronáutica civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y abstenerse de realizar actos que obstaculicen o alteren su normal funcionamiento, so pena de sanciones penales, civiles y administrativas.
- 7) Impartir a los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea, las instrucciones y directrices sobre seguridad de las actividades y operaciones de la aeronáutica civil, si es el caso.
- 8) Asegurar la publicación de información aeronáutica de carácter temporal o permanente con información y datos aeronáuticos adecuados y oportunos, esencial para la Navegación Aérea, que cumplan con las normativas técnicas y las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- 9) Suministrar en los aeródromos utilizados para las operaciones aéreas internacionales, información aeronáutica indispensable para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea al personal de operaciones de vuelo, tripulaciones y servicios encargados de dar información antes del vuelo.
- 10) Realizar exclusivamente las actividades de aeronáutica civil autorizadas en la correspondiente designación, en cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en las disposiciones que regulen la materia
- 11) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios de los Servicios de Navegación Aérea.
- 12) Desarrollar las actividades de su responsabilidad en beneficio de los derechos de los usuarios, evitando cualquier forma de discriminación.
- 13) Garantizar y asegurar la continuidad de la prestación de los servicios en el nivel de seguridad exigido.
- 14) Mantener adecuadamente los equipos e instalaciones del sistema de Navegación Aérea, para evitar su deterioro o disminución en la prestación de servicios.
- 15) Cumplir con la capacitación del personal en materia de seguridad operacional y de aeronáutica civil.
- 16) Se establece con carácter obligatorio el cumplimiento de toda la normativa contenida en las Regulaciones Aeronáuticas

Venezolanas, para la Habilitación y Certificación de los Servicios de Navegación Aérea venezolanos.

- 17) Establecer un programa diseñado para lograr un nivel aceptable de gestión de la seguridad operacional en el suministro de los Servicios de Navegación Aérea.
- 18) Demostrar un nivel aceptable de seguridad operacional ante el Área de Trabajo Inspección de los Servicios a la Navegación Aérea.
- 19) Implantar un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), de acuerdo a los requerimientos del programa de seguridad operacional del estado (SSP) y que como mínimo:
  - i) Identifique los peligros de seguridad operacional;
  - ii) Asegure la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional,
  - iii) Prevea la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
  - iv) Tenga como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.
- 20) Definirá claramente las líneas de responsabilidades sobre seguridad operacional de su organización incluyendo la responsabilidad directa de la seguridad operacional por parte del personal administrativo superior.
- 21) Cualquier cambio significativo de los sistemas SNA relacionado con la seguridad operacional, o un nuevo procedimiento, solamente entrará en vigor después de que una evaluación de seguridad operacional haya demostrado que satisface un nivel aceptable de la misma y se haya consultado a los usuarios. Cuando proceda, el Área de Trabajo de Inspección de los servicios de Navegación Aérea (ATISNA) asegurará que se tomen las medidas adecuadas para que haya supervisión después de la implantación con el objeto de verificar que satisface el nivel definido de la seguridad operacional.
- 22) Establecer un programa de gestión de afluencia de tránsito aéreo (ATFM).

**SECCIÓN 80.10 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA:**

- a) Todas las personas y organizaciones, de los Servicios de Navegación Aérea tendrán las siguientes obligaciones:
- 1) Cumplir con las normas, reglas, medidas y condiciones de seguridad requeridas en cada actividad u operación aeronáutica.
  - 2) Atender las órdenes, instrucciones y directrices adoptadas por las autoridades aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones
  - 3) Colaborar con el buen resultado y conducción de las actuaciones de investigación e inspección aeronáutica.
  - 4) Notificar de inmediato a la Autoridad Aeronáutica a través del Área de Trabajo Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, cualquier incidente de tránsito aéreo, interferencias ilícitas de las comunicaciones, equipos y frecuencias aeronáuticas, así como cualquier situación irregular, interferencia ilícita que afecte la seguridad operacional; La mencionada Notificación podrá transmitirse a través de: llamada telefónica a la Gerencia de Certificación e Infraestructura, Área de trabajo de los Servicios a la Navegación Aérea o personalmente a las oficinas ATISNA ó a la siguiente dirección de correo electrónico: incidentes\_ats@inac.gob.ve cuyo mensaje deberá contener lo siguiente:
    - i) Apellidos, Nombres y Cargo de quien hace la notificación.
    - ii) Lugar, Fecha y Hora desde donde reporta la novedad.
    - iii) Descripción del Incidente, de la Irregularidad o situación anormal que observó.

**SECCION 80.11 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones y sanciones, serán determinadas previo procedimiento administrativo establecido, donde se dictamine mediante opinión jurídica el tipo de sanción a aplicarse conforme a lo consagrado en la Ley de Aeronáutica Civil vigente.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA:** Se deroga la Regulación Aeronáutica Venezolana 80 (RAV80) denominada "Inspección, Vigilancia Continua, Supervisión Permanente e Investigación de Incidentes ATS y de cualquier otra situación que afecte la seguridad operacional", dictada mediante Providencia Administrativa PRE-CJU-101-08, de 15 de septiembre, de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.896 Extraordinario, de fecha 06 de octubre de 2008.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA:** Lo no contemplado en esta Regulación, será resuelto en cada caso de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA:** El proceso de Certificación de los Servicios a la Navegación Aérea se hará conforme a los procedimientos establecidos vigentes.

**TERCERA:** En caso de que los Servicios de Navegación Aérea sean prestados por terceros, estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el proceso de certificación, contemplado en el Manual de Certificación e Inspección de los Servicios de Navegación Aérea, y la presente Regulación Aeronáutica Venezolana.

**CUARTA:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**  
Presidente

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Según Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2010  
G.O.R.B.V. N° 40.269 de la misma fecha.

"CHÁVEZ VIVE LA PATRIA SIGUE"  
"INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA...VIVIREMOS Y VENCEREMOS"

2014 Año de la Juventud venezolana  
"No podemos optar entre vencer o morir, necesario es vencer"

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO**  
**BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS**  
**(BAER) S.A.**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-014/14  
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de la atribución contenida en el literal "g" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales vigentes cuya última modificación fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.329 de fecha 08 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha diecinueve (19) de diciembre de 2009, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310, autorizó al Ejecutivo Nacional a proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Monagas, Portuguesa, Sucre, Trujillo y Yaracuy.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de enero de 2010, mediante Resolución N° 15 del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.354 de fecha 26 de enero de 2010, se declaró la reversión al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil así como la competencia para la conservación y aprovechamiento que sobre la misma se ejerce ubicados en el estado Monagas, identificados así: Aeropuerto General José Tadeo Monagas, en Maturín y Aeropuerto Santa Bárbara de Monagas.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18 de marzo de 2014, mediante punto de cuenta N° 031, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, aprobó proceder a materializar la reversión al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte

Acuático y Aéreo, a través de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.; los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil así como las competencias para la conservación, administración y aprovechamiento que sobre los mismos se ejercen en el Aeropuerto General José Tadeo Monagas, en Maturín, estado Monagas.

**DECIDE**

**Artículo 1°.** Se crea la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, integrada por:

CÉSAR SUÁREZ MÉNDEZ	C.I. N° 15.842.757	GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PATRICIA MELEAN	C.I. N° V-14.045.703	GERENTE DE TALENTO HUMANO
EDGAR GARANTÓN	C.I. N° V-9.286.332	GERENTE GENERAL DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERÍA
YUMIRA GARCÍA	C.I. N° V-6.335.323	GERENTE GENERAL DE OPERACIONES
JESÚS MIRABET Y ARAY	C.I. N° V-8.372.707	GERENTE GENERAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
FERNANDO AGREDÁ MEZA	C.I. N° V-14.090.857	ASESOR LEGAL
JOSÉ ACOSTA	C.I. N° V-16.932.206	GERENTE GENERAL DE PLANIFICACIÓN
GUSTAVO ROJAS	C.I. N° V-13.441.378	GERENTE GENERAL DE RECAUDACIÓN

**Artículo 2°.** Corresponderá a la Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas la ejecución de las siguientes acciones:

1. Elaborar el programa de reversión que deberá implementarse para hacer efectiva la transferencia prevista en la presente Providencia.
2. Evaluar la situación de la prestación de los servicios y los bienes transferidos, en lo atinente a su estructura, organización y funcionamiento, así como determinar las medidas que deban adoptarse en cada área, conforme al programa de reversión presentado.
3. Realizar todos los trámites indispensables, para materializar la efectiva transferencia de bienes y recursos financieros de conformidad con la normativa jurídica aplicable.
4. Realizar todos los actos y medidas de administración y operación necesarias, para mantener la continuidad del servicio transferido.
5. Verificar la correlación de las nóminas de personal con la ubicación real y la determinación de las funciones atribuidas.
6. Nombrar y remover el personal del aeropuerto que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.
7. Analizar la utilización de los recursos asignados al Aeropuerto, objeto de reversión y de ser procedente, ordenar la apertura de las averiguaciones a que hubiere lugar.
8. Las demás que le confiera o asigne el Presidente de Bolivariana de Aeropuertos.

**Artículo 3°.** La Comisión de Reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas permanecerá en funciones hasta la total ejecución del objeto de la presente Providencia.

**Artículo 4°.** La Comisión de Reversión ejercerá las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el Aeropuerto General José Tadeo Monagas.

**Artículo 5°.** Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la Comisión para la reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas para el cumplimiento del objeto a que se refiere la presente Providencia. Igualmente, el personal que labora en el aeropuerto señalado, deberá prestar toda la colaboración necesaria a Comisión para la reversión del Aeropuerto General José Tadeo Monagas, para el cumplimiento de su objeto, suministrando sin dilación la información requerida y, le permitirá el acceso a todas las instalaciones aeroportuarias.

**Artículo 6°.** Lo no previsto en la presente Providencia, será resuelta por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

Artículo 7°. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

BAER

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Aéreo y Marino

Presidente de Aeropuertos (BAER), S.A.

Presidente de Aeropuertos (BAER), S.A.

Mediante Resolución N° 091 de fecha 5/08/2013 publicada en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06/08/2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

N° 001 CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2014

AÑOS 203° Y 154°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El ciudadano **BERNARDO AUGUSTO LOPES CARIAGA**, venezolano, Ingeniero, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.405.460, en su carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** de la Sociedad **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.**, según consta en Decreto Presidencial N° 565 de fecha 11 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.291, de la misma fecha, Sociedad creada mediante Decreto Ejecutivo N° 3.903 de fecha 12 de Septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.271 de fecha 13 de Septiembre de 2005, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, mediante Decreto N° 8.559, de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791, de fecha 02 de noviembre de 2011, inscrito su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de Octubre de 2005, bajo el N° 43, Tomo 151-A PRO, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas en Junta Directiva N° 135, celebrada en fecha 11 de noviembre de 2012, copia de cuya Acta quedó inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil citada, el día 28 de noviembre de 2013, bajo el N° 24, Tomo 276-A; de conformidad a lo establecido en los artículos 64, 91 y 110 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre Sistema Presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como la aprobación del Punto de Cuenta N° 02, de la reunión de Junta Directiva, de fecha 20 de enero del 2014, mediante la cual se aprueba la creación de un **FONDO ROTATORIO** para cada una de las Direcciones Operativas de la empresa, por lo que se decide:

**Artículo N° 1.** Se procede a la creación de un **FONDO ROTATORIO** por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 300.000,00)**, para cada una de las siguientes Dirección General de Producción y Direcciones: Dirección General de Mantenimiento Vial, que permita cubrir gastos relacionados a la operatividad de las unidades operativas que la conforman, incluyendo el pago de los conceptos de adquisición de insumos propios para la ejecución de obras y tareas afines, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre Sistema Presupuestario.

**Artículo N° 2.** Se propone manejar un **FONDO ROTATORIO** con disponibilidad financiera para cada una de las Direcciones Generales de la empresa de Bs. 300.000,00; donde los pagos superiores a 20 unidades tributarias (U.T) serán indemnizados a través de la preparación de los respectivos cheques y sus deducibles tributarios correspondientes, estableciéndose como tope para el monto en cheque la cantidad de Bs. 50.000,00; todo esto dando cumplimiento a las normas y procedimientos vigentes para el manejo de Fondos Rotatorios, dichos fondos se manejarán con las siguientes partidas presupuestarias y tendrán cada una un administrador por cada fondo de acuerdo al siguiente cuadro:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN:

Administrador: **Luis Eduardo Pérez Ostos**, titular de la cédula de identidad N° 15.190.923

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		FECHA 13-02-2014
PY05-01-0001 PLANTAS DE ASFALTO		
DESCRIPCIÓN: Partidas y Sub-partidas Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	
402000000	Materiales, suministros y mercancías	
402020500	Piedra, arcilla, arena y tierra	
402060100	Sustancias químicas y de uso industrial	
402060800	Productos plásticos	
402080100	Productos primarios de hierro y acero	
402080300	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	
402081000	Repuestos y accesorios para otros equipos	
402101100	Materiales eléctricos	
403000000	Servicios no personales	
403060100	Fletes y embalajes	
403100400	Servicios de ingeniería y arquitectónicos	
403109900	Otros servicios profesionales y técnicos	
403110100	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO VIAL:

Administrador: **Jesús Alexander Urrea Masaje**, titular de la cédula de identidad N° 16.264.168

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS		FECHA 13-02-2014
PY02-02-0401: MANTENIMIENTO DE TUNELES DE LA GRAN CARACAS EL VALLE EL PARAISO PLANICIE I PLANICIE II BOQUERON I BOQUERON II LA TRINIDAD LOS OCUMITOS		
DESCRIPCIÓN: Partidas y Sub-partidas Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	
402000000	Materiales, suministros y mercancías	
402020200	Petróleo crudo y gas natural	

402020500	Piedra, arcilla, arena y tierra
402060300	Tintas, pinturas y colorantes
402060600	Combustibles y lubricantes
402060800	Productos plásticos
402069900	Otros productos de la industria química y conexos
402070200	Vidrios y productos de vidrio
402070400	Cemento, cal y yeso
402080100	Productos primarios de hierro y acero
402080300	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería
402080700	Material de señalamiento
402081000	Repuestos y accesorios para otros equipos
402090100	Productos primarios de madera
403000000	Servicios no personales
403060100	Fletes y embalajes
403070400	Avisos
403080100	Primas y gastos de seguros
403100400	Servicios de ingeniería y arquitectónicos
403109900	Otros servicios profesionales y técnicos

**Artículo N° 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**BERNARDO AUGUSTO LOPEZ CASTILLO**  
 Presidente (E)  
 Designado mediante Decreto Presidencial N° 553 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.291 de fecha 11/11/2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana De Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Fundación Conciencia Televisión

Caracas, 02 de abril de 2014.

Providencia Administrativa N° 001

203° y 155°

El Consejo Directivo de la Fundación Conciencia Televisión, conformado por los ciudadanos **Gustavo Enrique Castillo Mascareño**, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.996, en su carácter de Presidente de la Fundación, los miembros Principales **Henry José Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-5.407.884, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-6.897.181, **Miguelangel Liendo Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-14.789.149, y en su condición de miembro suplente: el ciudadano **Pedro Luis Nava Ledezma**, titular de la cédula de identidad N° V-14.909.869, en sustitución del miembro principal **Germania Fernández Ferrante** titular de la cédula de identidad N° V-15.020.293, designados mediante Resolución N° 039, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

**Artículo 1.-** Delegar en la ciudadana **YOSIELMAR INÉS MONTERO GÓMEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-15.316.352, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, designada mediante oficio N° 044 del 13 de agosto de 2013, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley de Reforma Párcial de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, hasta un monto máximo de Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

2. La aprobación de las modificaciones de metas físicas y financieras correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, siempre que este monto no supere las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

3. La aprobación de las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, siempre que este monto no supere las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

4. Aprobar el pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.

5. Suscribir las ordenes de pago de la Nómina de la Fundación, beneficios y demás conceptos laborales.

6. Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Fundación.

**Artículo 2.-** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 3.-** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

**Artículo 4.-** Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Artículo 5:** Se deroga el artículo 2 de la Providencia Administrativa N°001, de fecha 14 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.252 de fecha 17 de septiembre de 2013; el resto de los artículos contenidos en la Providencia Administrativa identificada anteriormente, se mantendrán vigentes en su totalidad, siempre que no colinden o contravengan lo dispuesto en la presente Providencia.

**Artículo 6.-** La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo,

  
**Gustavo Castillo Mascareño**  
 PRESIDENTE  
**Pedro Luis Nava Ledezma**  
 MIEMBRO SUPLENTE  
**Aylema Rondón Torres**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

**Henry José Herrera**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
**Eulalia Tabares Roldán**  
 MIEMBRO PRINCIPAL  
**Miguelangel Liendo Delgado**  
 MIEMBRO PRINCIPAL

República Bolivariana De Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Fundación Conciencia Televisión

Caracas, 02 de abril de 2014.

Providencia Administrativa N° 002

203° y 155°

El Consejo Directivo de la Fundación Conciencia Televisión, conformado por los ciudadanos **Gustavo Enrique Castillo Mascareño**, titular de la cédula de identidad N° V-14.512.996, en su carácter de Presidente de la Fundación, los miembros Principales **Henry José Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-5.407.884, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° V-6.897.181, **Miguelangel Liendo Delgado**, titular de la cédula de identidad N° V-14.789.149, y en su condición de miembro suplente: el ciudadano **Pedro Luis Nava Ledezma**, titular de la cédula de identidad N° V-14.909.869, en sustitución del miembro principal **Germania Fernández Ferrante** titular de la cédula de identidad N° V-15.020.293, designados mediante Resolución N° 039, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

**Artículo 1.-** Delegar en la ciudadana **NAILETH GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.553.063, en su carácter de Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Conciencia Televisión.
2. Suscribir las constancias de trabajo solicitadas por los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Conciencia Televisión.
3. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, referidas a la autorización de trámites relacionados con aportes, retiros y anticipos al Fondo Fiduciario de las Prestaciones Sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Conciencia Televisión.
4. Suscribir las comunicaciones dirigidas a la Caja de Ahorros de los trabajadores del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Otros Organismos Asociados, relacionadas con aportes, inclusión, préstamos, y retiros del personal de la Fundación Conciencia Televisión.
5. Suscribir las comunicaciones relacionadas con la Póliza colectiva de salud, vida, accidentes personales y servicios funerarios de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Conciencia Televisión, en lo referente a inclusiones, exclusiones, solicitud de cartas avales, solicitud de reembolsos y demás trámites relacionados con el servicio.
6. Suscribir las comunicaciones dirigidas a la Tesorería de Seguridad Social, única y exclusivamente en lo que respecta a inicios de procesos administrativos que no involucren el pago de jubilaciones ni pensiones.
7. Certificar y/o suscribir las formas relacionadas con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) (ingresos, egresos, constancia de trabajo para el I.V.S.S. entre otras).
8. Certificar los expedientes de personal o cualquier otro documento que repose en la Oficina de Recursos Humanos de la Fundación.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 4.- Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar al Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo,

  
Gustavo Castelli  
Mascareño  
PRESIDENTE

  
Pedro Luis Nava Iedezma  
MIEMBRO SUPLENTE

  
Aylen Rondon Torres  
MIEMBRO PRINCIPAL

  
Henry José Herrera  
MIEMBRO PRINCIPAL

  
Eolatta Tabares Roldan  
MIEMBRO PRINCIPAL

  
Miguelang Liendo Delgado  
MIEMBRO PRINCIPAL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA C.A.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001-2014

Caracas, 03 de Febrero de 2014

La Junta Directiva de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA C. A., empresa del Estado adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, sociedad mercantil domiciliada en la Avenida Andrés Bello, Edificio Las Fundaciones, PB, del Municipio Libertador de la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo en fecha 30 de Junio de 2003, bajo el N° 16, del Tomo 6-A, actualmente registrada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua mencionado, en fecha 29 de Enero de 2013, bajo el N° 7, Tomo 4-Am, modificado sus estatutos en varias oportunidades siendo la última de estas en fecha 12 de Noviembre de 2013, quedando inscrita por ante la misma Oficina de Registro, anotada bajo el N° 12, Tomo 127-A; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

### DECIDIÓ

**PRIMERO:** Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios que requiera COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA C. A., la cual estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Jesús Soto C.I. N° 17.977.116	Marisela Bello C.I. N° 12.878.174
Técnica	Engelbert Ramirez C.I. N° 13.537.950	William Oviedo C.I. N° 5.786.505
Económico-Financiera	Luis Ramirez C.I. N° 15.166.144	Ylibrey Blanco C.I. N° 13.493.568

**SEGUNDO:** Designar a la Ciudadana Maidid Vanegas, titular de la cédula de identidad N° V-15.505.119, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

**TERCERO:** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos correspondientes y elaborar la agenda de la Comisión.
2. Levantar las actas de la Comisión de Contrataciones, así como las actas de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
4. Redactar los informes de selección de contratistas, así como los informes anuales de gestión, o cualquier otro que sean solicitados por la Junta Directiva de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA C. A. y los miembros de la Comisión de Contrataciones.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la Junta Directiva.
7. Recibir las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas y presentarlas ante la Comisión.
8. Las demás de carácter secretarial que sean asignadas por la Junta Directiva de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA C. A. y la Comisión de Contrataciones.


**CUARTO:** Los miembros del área técnica de la Comisión de Contrataciones, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación. En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.


**QUINTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y publíquese,


Junta Directiva

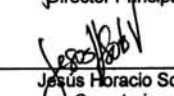
  
Eduardo José Bastidas  
Presidente de CDR VENEZUELA C. A.

  
Johan Hernández López  
Director Principal

  
Luis Moreno Sevilla  
Director Principal

  
Yelitza Soraida González  
Director Principal

  
Alfredo Joaquín Soto  
Director Principal

  
Jesús Horacio Soto  
Secretario

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 089

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014  
203°, 154° y 15° RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **TATIANA VILLEGAS**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.868.966, como Directora General (E) de la Oficina de Comunicaciones de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo 2.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 089-A

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014  
203°, 154° y 15° RBV

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Designar a la ciudadana **TATIANA VILLEGAS**, titular de la cédula de Identidad N° V- 10.868.966, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 14 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 2°.** Delegar en la referida ciudadana, la facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección del Despacho del Ministerio.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos e Informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

4. Las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.

**ARTÍCULO 3°.** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 5°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 6°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 039-14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-12.731.661, Designado Ministro del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ELIANA TRINIDAD CHERUBINI SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.877.613, como **Directora General del Despacho**, en calidad de **encargada**, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y de libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efectos a partir del momento de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución a la ciudadana **ELIANA TRINIDAD CHERUBINI SÁNCHEZ**.

Dado en Caracas, a los 09 días del mes de abril de dos mil catorce (2014). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

  
ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNEROS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
Designación que consta en el Decreto N° 729 de fecha 09/04/2014  
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VII — Número 40.393  
Caracas, lunes 14 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2014  
203° y 155°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2014-034

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 65 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

### RESUELVE:

Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CARTAYA ZÁRRAGA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.660.840, quien ocupa el cargo de Profesional V, adscrito a la Consultoría Jurídica, como Director de Secretaría, en calidad de encargado, a partir del día 14 de abril de 2014 hasta el día 14 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese,

  
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
DEFENSORA DEL PUEBLO